



Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero-. Corresponde al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda conocer el recurso interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo-. El procedimiento sancionador se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Tercero-. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso, de acuerdo con el artículo 30.3 LRJSP en relación con el artículo 26.2 LRJSP. El recurso de alzada interpuesto el 28 de octubre de 2014, se entiende desestimado por silencio administrativo al haber transcurrido 3 meses sin que haya recaído resolución expresa, empezándose a contar el plazo para la prescripción de la sanción regulado en el artículo 30.1 LRJSP a partir del día siguiente a esta fecha.

Por todo ello

RESUELVO

Declarar la PRESCRIPCIÓN de la sanción impuesta a TRANSPORTES " " S.A. mediante la Resolución sancionadora de 3 de septiembre de 2014 del Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras, dejando sin efecto la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Firmado electrónicamente


José Luis Soro Domingo

EL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

JUNTA DE ANDALUCIA

CORDOBA

NOTIFICACION Expediente: 1



NA14001435ST00001059805

TRANSPORTES I, S.A.

C/ PASO

IN...

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº CO-01

FECHA INFRACCIÓN: 17 de Junio de 2021

MATRICULA: (SV VÍA: A-4 P.K.: 420

DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: Nº BOLETÍN: 14850985

Con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

1. Con fecha 17 de Junio de 2021 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ZARAGOZA HASTA SEVILLA TRANSPORTANDO MERCANCIAS PELIGROSAS CON UNA CARTA DE PORTE EN LA QUE NO SE INDICA LA DIRECCION DEL O DE LOS EXPEDIDOR/ES. TRANSPORTA MMPP UN 2014, CARGADA EN DELEGACION DE ZARAGOZA SEGUN MANIFIESTA EL CONDUCTOR. SE ADJUNTA FOTOGRAFIA CARTA DE PORTE".
2. El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formula alegación dentro de plazo
3. Mediante acuerdo de fecha 16 de Septiembre de 2021 se procedió a la incoación del expediente sancionador.
4. Con fecha 17 de Febrero de 2022 el instructor provincial eleva propuesta de resolución y propone se sobresea la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De conformidad con el artículo 2.1 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español (BOE núm. 50, de 27 de febrero), las normas del Acuerdo europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) que esté en vigor serán de aplicación, con carácter general, a los transportes que se realicen íntegramente dentro del territorio español.
- A tal efecto, con carácter general, y al amparo de lo previsto en el apartado 8.1.2.1 del ADR, todo transporte de mercancías peligrosas sometido al mismo deberá ir acompañado, entre otros extremos, de Carta de Porte, la cual deberá especificar y detallar todas las mercancías transportadas, así como las distintas informaciones enumeradas en el apartado 5.4.1.1.1 del citado Acuerdo Internacional.
- El incumplimiento del deber de consignar en la carta de porte alguno de los datos que deben figurar en ella o hacerlo inadecuadamente, cuando no deba reputarse infracción muy grave, constituye motivo de sanción al amparo de lo dispuesto en el artículo 141.5.11 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE núm. 182, de 31 de julio).
- Examinada la documentación que figura en el expediente, debe precisarse que de la infracción imputada, tipificada en el artículo 141.5.11 de la Ley 16/1987, consistente en, entre otras conductas, el transporte de mercancías peligrosas con una carta de porte en la que no se indica el nombre y la dirección del o de los expedidor/es, sólo responde el cargador o expedidor, según el caso.

Nº EXPEDIENTE: C

Página 1 de 2

C/TOMÁS DE AQUINO, 1. 14071 CORDOBA Telf. 957001599 Fax 957001580

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA DOLORES DURO ALMAZAN	18/02/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmlRNEEGFRMBFEY2XXSBQ2Z9ST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Debe precisarse que, de acuerdo con la letra g) del apartado 5.4.1.1.1 del ADR, en la carta o cartas de porte que acompañan al transporte deben suministrarse, entre otras informaciones, el nombre y dirección del expedidor / expedidores.
- Considerando que, a la vista de la fotografía de la carta de porte que acompaña a la denuncia así como al contenido de ésta, la mercantil denunciada ostenta la condición de transportista de la mercancía y no de cargador o expedidor - que corresponde a la entidad denominada Evonik Operations GmbH, de acuerdo con la exigencia prevista en el último párrafo, letra e), del artículo 141.5 de la citada Ley 16/1987, procede acordar el sobreseimiento del expediente y el archivo de todo lo actuado.

VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, y en virtud de lo expuesto, esta Delegación Territorial **RESUELVE:**

Sobreseer el expediente y ordenar el archivo de las actuaciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Jefa de Servicio de Transportes
POR DELEGACION (RES. 4/5/10, BOJA NÚM. 92 DE 13/5/10)

Nº EXPEDIENTE: () /2021

Página 2 de 2

C/ TOMÁS DE AQUINO, 1. 14071. CORDOBA Telf. 957001599 Fax:957001580

FIRMADO POR	MARIA DOLORES DURO ALMAZAN	18/02/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmlRNEEEGFRMBFEY2XXSBQ2Z9ST	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, y en virtud de lo expuesto, esta Delegación Territorial
RESUELVE:

Sobreseer el expediente y ordenar el archivo de las actuaciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Delegada Territorial

Fdo: Mercedes Colombo Roquette.



Nº EXPEDIENTE: C

Página 2 de 2

EDIFICIO JUNTA DE ANDALUCÍA - PLAZA ASDRÚBAL S/N. 11071 CADIZ Telf. 956006300 Fax 956006378

FIRMADO POR	MERCEDES COLOMBO ROQUETTE	17/12/2021	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm4STJN9RY8B7TXRTPG2N94H8HR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



LOGISTICA Y TRANSPORTES S.L.
CALLE [...] 42140 NAVARR [...] O
SC [...]

Asunto: **Resolución** expediente [...] /2021, incoado a LOGISTICA Y TRANSPORTES S.L..

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, con origen en la denuncia levantada por ATGC, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución emitida por el Instructor, así como los trámites y actuaciones realizados, que se ajustan a Derecho, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) HECHOS DENUNCIADOS, INFRACCIONES Y CALIFICACION

Con fecha 28/05/2021 se levantó Boletín de denuncia con número de referencia 4084769021 contra LOGISTICA Y TRANSPORTES S.L. por los siguientes hechos:

TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALLADOLID HASTA ALCALA DE HENARES NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA.

SE REALIZA FOTOGRAFIA

Fecha y hora de la denuncia: 28/05/2021

Carretera y km: SG-205 - KM 60 - SENTIDO DESCENDENTE - SEGOVIA - SEGOVIA

Denunciante: ATGC - S17750E - 4001

Matrícula vehículo: 4001 LF

La calificación de las infracciones apreciadas en los hechos es la siguiente:

Nº INFRAC.	NORMAS INFRINGIDAS		PRECEPTO SANCIONADOR	NATURALEZA	IMPORTE (euros)
1	Art. 140.22 LOTT Art. 197.24 ROTT	Reglamento (UE) 165/2014 Art. 34.1, Reglamento (UE) 165/2014 Art. 34.5	Art. 143.1 LOTT Art. 201h) ROTT	MUY GRAVE	2.001,00

IMPORTE TOTAL (euros): 2.001,00

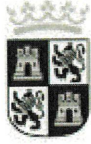
2º) ACUERDO DE INCOACION

El día 28/10/2021 se procedió a la incoación del expediente sancionador SG/00226/2021 nombrando instructor a D./Doña. ALVARO MATE SANZ. El día 11/11/2021 se comunicó al interesado el inicio del

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE SEGOVIA – PLAZA DE PLATERO OQUENDO, 3, 40071 SEGOVIA

EXPEDIENTE:
PAGINA:1 de 4





procedimiento sancionador por comunicaciones electronicas (notific@), con los hechos denunciados que figuran en el origen y la calificación de las infracciones que en ellos se aprecia, junto con la información necesaria sobre los plazos legales para presentar alegaciones y las condiciones para poder acogerse a una reducción del 30% de la sanción por pronto pago.

3º) ALEGACIONES PRESENTADAS

El día 14/11/2021 el interesado presentó escrito de descargos dentro de los quince días siguientes a la notificación del inicio del procedimiento sancionador, notificado el día 11/11/2021.

El instructor no consideró necesario pedir informe de ratificación al denunciante teniendo en cuenta que las alegaciones presentadas no suponen ninguna alteración de los hechos denunciados.

4º) PAGOS EFECTUADOS

A fecha de emitir esta resolución no se tiene constancia de que se haya realizado ningún pago, por lo que la deuda no quedará liquidada hasta que se ingrese el 100% del importe de la sanción que en acto firme le haya sido impuesta.

5º) AUDIENCIAS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en esta provincia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento, aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, así como en virtud de lo establecido en el artículo 70.1.8ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y artículo 43.2.d) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con lo que dispone el artículo 4 del Decreto 30/2021, de 4 de noviembre, por que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Por todo ello, **ACUERDO**, De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 y Disposición Adicional Primera del Decreto 30/2021, de 4 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, y en la Resolución de 25 de noviembre de 2021, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial de Fomento (BOCyL de 1 de diciembre de 2021); y de acuerdo con el art. 204 del Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, por

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE SEGOVIA – PLAZA DE PLATERO OQUENDO, 3, 40071 SEGOVIA

EXPEDIENTE: ^
PAGINA:2 de 4





el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres,, dar por concluida la tramitación del expediente, y al haber quedado desvirtuados los hechos descritos según se acredita en el mismo, procede el **SOBRESEIMIENTO** del citado expediente, con archivo de las actuaciones.

Firmado electrónicamente

Delegado/a Territorial de SEGOVIA
Nombre Delegado/a Territorial de SEGOVIA

DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Número de registro: REGAGEZ2
Total folios: 4 (3 de 4) - Código seguro de Verificación: J...
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



**INFORMACION ADICIONAL**

1º) En relación con actuaciones posteriores:

Contra esta resolución podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, ante el Director General de Transportes, dentro del plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El citado recurso podrá presentarse, además de en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en el registro electrónico del Ministerio de Fomento identificando debidamente el expediente con el número asignado: https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/Listado_procedimientos/INTERPOSICION_RECURSOS/ según las condiciones que vienen determinadas en el Capítulo II, artículos del 6 al 10, de la Orden FOM/2574/2010, de 16 de septiembre, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Fomento

DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Número de registro: REG/
Fecha: 17/03/2022 01:32 PM
Total folios: 4 (4 de 4) - Código Seguro de Verificación:
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD
Y AGENDA URBANA



SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE SEGOVIA – PLAZA DE PLATERO OQUENDO, 3, 40071 SEGOVIA

EXPEDIENTE: SG
PAGINA:4 de 4

JAEN

C...
6980 Valencia

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº J-01070

FECHA INFRACCIÓN: 23 de Febrero de
MATRICULA: 29... VÍA: A-311 P.K.: 1
DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: Y... Nº BOLETÍN: 238764822102

HECHOS

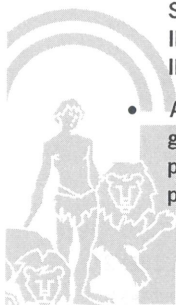
- Con fecha 23 de Febrero de 2021 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JAEN HASTA JAEN DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA AGUA Y CÁPSULAS DE CAFÉ EN VEHÍCULO CON MPC. NO ACREDITANDO LA PERTENENCIA DE LA MERCANCÍA AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN".
- Mediante acuerdo de fecha 9 de Septiembre de 2021 se procedió a la incoación del expediente sancionador con expresa indicación de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción con la siguiente calificación:

LEY 16/87	R.D. 1211/90.	Otras	Naturaleza	Importe sanción
140.1 LOTT	197.1 ROTT	42 LOTT	MUY GRAVE	4.001,00 euros

- El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formula alegación dentro de plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- EL HECHO DENUNCIADO CONSISTE EN QUE SE HA REALIZADO TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. LOS MISMOS SE SUBSUMEN PERFECTAMENTE EN EL TIPO RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 140.1. DE LA LOTT (La realización de transportes públicos careciendo del título habilitante que en su caso resulte preceptivo para su prestación de conformidad con lo dispuesto en esta ley..."); EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LOTT EN EL QUE SE EXIGE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PODER REALIZAR UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS. SIENDO SANCIONABLE DICHA INFRACCIÓN CON LA MULTA INDICADA EN EL ARTÍCULO 143.1.i) DE LA LEY 16/87 MODIFICADA POR LA LEY 9/2013 DE 4 DE JULIO, EN EL IMPORTE MÍNIMO DE LA HORQUILLA ESTABLECIDA POR DICHO ARTÍCULO.
- A la vista de los hechos imputados, normativa de aplicación y documentación aportada, se considera procedente, en garantía de los principios de culpabilidad, responsabilidad, tipicidad y antijuricidad, inspiradores, entre otros, del procedimiento administrativo sancionador, no exigir a la persona que figura como inculpada, responsabilidad alguna por los hechos imputados, dado que se acredita que el titular es propietario de la mercancía y el conductor que lo



Nº EXPEDIENTE: J-01070

Página 1 de 2

PASEO SANTA MARÍA DEL VALLE, S/N. 23071 JAEN Telf. 953001400 Fax 953005434

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO ROMERO MESA	25/03/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ5D3YSCYFY9DJFmFz0N0v1YR4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

transportaba estaba integrado en la organización de la empresa el día de la denuncia, cumpliéndose así el art. 102 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

- Procediendo por tanto declarar el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador.

VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, este instructor propone:

Se dicte resolución por la que se sobresea el expediente y sean archivadas las actuaciones.

El Instructor



Nº EXPEDIENTE: J-01

Página 2 de 2

PASEO SANTA MARÍA DEL VALLE, S/N. 23071 JAEN Telf. 953001400 Fax 953005434

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	ANTONIO ROMERO MESA	25/03/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNJ5D3YSCYFY9DJPM	https://ws050.juntadeandalucia.es/vc/ffcarFirma	

JAEN

NOTIFICACION Expediente: J-01979/2021



NA23001094ST00001064555

VIA DE NOTIFICACION

CAJAS DE NOTIFICACION

PATRONATO DE AUTONOMIA Valencia

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº J-01979/2021

FECHA INFRACCIÓN: 23 de Febrero de 2021

MATRICULA: 2900 VÍA: A-311 P.K.: 1

DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: Y38816C Nº BOLETÍN: 2387648221022302

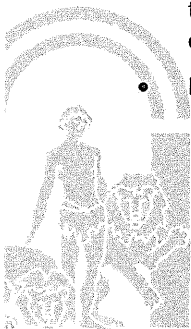
Con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

1. Con fecha 23 de Febrero de 2021 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE JAEN HASTA JAEN DE CARÁCTER PÚBLICO, CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. TRANSPORTA AGUA Y CÁPSULAS DE CAFÉ EN VEHÍCULO CON MPC. NO ACREDITANDO LA PERTENENCIA DE LA MERCANCÍA AL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN".
2. El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formula alegación dentro de plazo
3. Mediante acuerdo de fecha 9 de Septiembre de 2021 se procedió a la incoación del expediente sancionador.
4. Con fecha 24 de Marzo de 2022 el instructor provincial eleva propuesta de resolución y propone se **sobresea la denuncia**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- EL HECHO DENUNCIADO CONSISTE EN QUE SE HA REALIZADO TRANSPORTE PÚBLICO DE MERCANCIAS CARECIENDO DE TÍTULO HABILITANTE. LOS MISMOS SE SUBSUMEN PERFECTAMENTE EN EL TIPO RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 140.1. DE LA LOTT (La realización de transportes públicos careciendo del título habilitante que en su caso resulte preceptivo para su prestación de conformidad con lo dispuesto en esta ley..."); EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LOTT EN EL QUE SE EXIGE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA PODER REALIZAR UN SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS. SIENDO SANCIONABLE DICHA INFRACCIÓN CON LA MULTA INDICADA EN EL ARTÍCULO 143.1.i) DE LA LEY 16/87 MODIFICADA POR LA LEY 9/2013 DE 4 DE JULIO, EN EL IMPORTE MÍNIMO DE LA HORQUILLA ESTABLECIDA POR DICHO ARTÍCULO.
- A la vista de los hechos imputados, normativa de aplicación y documentación aportada, se considera procedente, en garantía de los principios de culpabilidad, responsabilidad, tipicidad y antijuricidad, inspiradores, entre otros, del procedimiento administrativo sancionador, no exigir a la persona que figura como inculpada, responsabilidad alguna por los hechos imputados, dado que se acredita que el titular es propietario de la mercancía y el conductor que lo transportaba estaba integrado en la organización de la empresa el día de la denuncia, cumpliéndose así el art. 102 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Procediendo por tanto declarar el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador.



VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, y en virtud de lo expuesto, esta Delegación Territorial
RESUELVE:

Sobreseer el expediente y ordenar el archivo de las actuaciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Delegado Territorial





Comunidad
de Madrid

Dirección General de Transportes y Movilidad
C/ Orense, 60 - 28020 MADRID

Exp.: 06-BD-
Doc.: 06/027064.3/22

SPAIN,S.A.
(OLI DE
P. PATERNA,
46980 Paterna
VALENCIA
N. Exp.: 06-BD-10926

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes y Movilidad, mediante la que se declara el sobreseimiento del expediente de referencia, conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Con fecha **02/02/2022** se notificó a la entidad **SPAIN,S.A.** la incoación del expediente sancionador número **06-BD-10926**, como consecuencia del Boletín de Denuncia formulado sobre el/los vehículo/s matrícula **3597 S** por el denunciante **Guardia Civil de Tráfico** el día **22/06/2021** en el km. **2** de la Carretera **M-510**, por los siguientes hechos:

La realización de transporte al amparo de autorización de transporte privado complementario no cumpliendo alguna de las condiciones del art.102.2 de la LOTT al no acreditarse la relación laboral del conductor con la empresa así como la titularidad de la carga.
Conductor: Unai Igor Vallecillo Undurraga

2º) Con fecha **04/02/2022** se presentó **en plazo**, por la entidad expedientada escrito de descargos, que obra en el expediente y se tiene aquí por reproducido, considerándose, una vez emitida Propuesta de Resolución del Instructor, el sobreseimiento del expediente, en virtud de lo siguiente:

El denunciado acredita la subsanación de la deficiencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de 13 de Diciembre de 1983 (B.O.C.M. 20 de diciembre), de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y por el Decreto 194/2021, de 3 de Agosto.

II.- Las actuaciones seguidas en el expediente de referencia se han practicado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en concordancia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.



www.madrid.org/cove
06/027064.3/22

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación.

En consecuencia,

HE RESUELTO

Primero.- Dar por concluidas las actuaciones practicadas en el procedimiento seguido contra la entidad **VIA** **QUASE** **IN S.A.** y dictar el sobreseimiento sin más trámites.

Segundo.- Notificar la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, ante el Excmo. Sr. Consejero de Transportes e Infraestructuras, a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, sin perjuicio de que pueda ejercitar en su caso, cualquier otro que estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD





FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero- Corresponde al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda conocer el recurso interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo- El procedimiento sancionador se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Tercero. - En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso, de acuerdo con el artículo 30.3 LRJSP en relación con el artículo 26.2 LRJSP. El recurso de alzada interpuesto el 22 de abril de 2015, se entiende desestimado por silencio administrativo al haber transcurrido 3 meses sin que haya recaído resolución expresa, empezándose a contar el plazo para la prescripción de la sanción regulado en el artículo 30.1 LRJSP a partir del día siguiente a esta fecha.

Por todo ello

RESUELVO

Declarar la PRESCRIPCIÓN de la sanción impuesta a TRANSPORTES INIESTENSES, S.A. mediante la Resolución sancionadora de 11 de marzo de 2015 del Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras, dejando sin efecto la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Firmado electrónicamente

José Luis Soro Domingo

EL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA

JAEN

NOTIFICACION Expediente: J-0 1/2020



NA23001094ST0C 64

.SL

CALLE 5

ica

22 DIC 2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nª J-010. 020

FECHA INFRACCIÓN: 7 de Mayo de 2019

MATRICULA: 56 TRACTOR R VÍA: A-4 P.K.: 266

DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: P17. N° BOLETÍN: 23324

Con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

1. Con fecha 7 de Mayo de 2019 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE GABIAS (LAS) HASTA OCAÑA LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO NORMAL, ENTRE LAS 03:54 HORAS DE FECHA 23/04/2019 Y LAS 03:54 HORAS DE FECHA 24/04/2019 DESCANSO REALIZADO 10:27 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 17:09 HORAS DE FECHA 23/04/2019 Y LAS 03:36 HORAS DE FECHA 24/04/2019. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO NORMAL MÍNIMO DE 11 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 10 HORAS E INFERIOR A 11 HORAS. ADJUNTO DOCUMENTO IMPRESO".
2. El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formula alegación dentro de plazo
3. Mediante acuerdo de fecha 10 de Marzo de 2020 se procedió a la incoación del expediente sancionador.
4. Con fecha 14 de Diciembre de 2020 el instructor provincial eleva propuesta de resolución y propone se sobresea la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A la vista de los hechos imputados, normativa de aplicación, alegaciones y documentación aportada, se considera procedente, en garantía de los principios de culpabilidad, responsabilidad, tipicidad y antijuricidad, inspiradores, entre otros, del procedimiento administrativo sancionador, no exigir a la persona que figura como inculpada, responsabilidad alguna por los hechos imputados conforme regula el art. 138.2 de LOTT, comprobado las conducciones y descansos realizados en la semana que nos ocupa, queda acreditado que el descanso diario sancionado se corresponde con uno de los descansos reducidos permitidos de la semana en curso, por lo que no incumple con lo establecido en los artículos 4 y 8 del Reglamento (CE) 561/2006, en cuanto señalan que el conductor debe realizar un descanso normal de 11 horas, o alternativamente también puede sustituir dicho descanso normal, por un descanso normal fraccionado de un periodo de tres horas seguido de otro de al menos 9 horas consecutivas y alternativamente tres veces por semana se permite sustituir el descanso normal por un descanso normal por un descanso reducido de al menos 9 horas consecutivas.
- Procediendo a declarar el sobreseimiento y archivo de cuantas actuaciones se han realizado del presente expediente sancionador.

Nº EXPEDIENTE: J-010

Página 1 de 2

PASEO SANTA MARÍA DEL VALLE, S/N. 23071 JAEN Telf. 953001400 Fax 953005434

Código Seguro De Verificación:	BY574TJC7W22PDMNH	Fecha	15/12/2020
Firmado Por	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2

VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, y en virtud de lo expuesto, esta Delegación Territorial
RESUELVE:

Sobreseer el expediente y ordenar el archivo de las actuaciones.


Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


El Delegado Territorial

Nº EXPEDIENTE: J-010000000 20

Página 2 de 2

PASEO SANTA MARÍA DEL VALLE, S/N. 23071 JAEN Telf. 953001400 Fax 953005434

Código Seguro De Verificación:	BY574TJC7W22PDMNH6	Fecha	15/12/2020	
Firmado Por	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	



4.001 €

CONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
ÁREA DE RECURSOS Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Expediente de recursos: 145

Expediente originario: BD-13
Interesado: V IN, S.A.
Asunto: Transportes
J

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE TRANSPORTES, MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR S N, S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DE 28 DE MARZO DE 2019, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR BD-13

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El expediente concluyó con la imposición de una multa de 4.001 euros a A S.A., como consecuencia de la denuncia formulada al vehículo con matrícula 5C , por la Guardia Civil de Tráfico, el día 10 de agosto de 2018, en el km. 30 de la carretera A-1 por:

“Realizar un transporte privado de mercancías no cumpliendo las condiciones establecidas en el artículo 102.2 de la LOTT al no acreditar la relación laboral del conductor, Ignacio García Cuadrado, con la empresa transportista.”

2.- Contra la resolución adoptada se interpone recurso de alzada en el que solicita su anulación, alegando la relación laboral del conductor con la empresa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver el presente recurso le viene atribuida a esta Viceconsejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.2.d de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías y en el Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Los hechos fueron considerados constitutivos de una infracción muy grave que aparece tipificada y sancionada en los artículos 42, 51, 140.1 y 143.1.i de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio de 1987.

Tercero.- En relación con el recurso interpuesto, hay que indicar lo siguiente:

1.- Instruido procedimiento sancionador, durante su tramitación, no fueron presentadas





alegaciones.

AIN, S.A. tiene otorgada autorización de transportes privados complementarios nº 111 serie MPC, con fecha 3 de agosto de 2012 y vigente en el momento de la denuncia.

2.- Interpuesto recurso de alzada se aporta contrato de puesta a disposición, Tc2 de agosto de 2018, y reconocimiento de alta en el régimen general de la seguridad social que acreditan la relación laboral del conductor, Ignacio García Cuadrado, con AIN, S.A. en el momento de la denuncia.

Cuarto.- Por todo lo expuesto al resultar probada con la documentación aportada la relación laboral del conductor con la empresa titular de la autorización, se cumple el requisito establecido por el artículo 102.2 de la LOTT, para los transportes privados complementarios y, en consecuencia, procede estimar el recurso de alzada por inexistencia de infracción y de responsabilidad imputable a AIN, S.A.

VISTOS los correspondientes artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás preceptos legales de aplicación,

DISPONGO

ESTIMAR el recurso de alzada presentado por AIN, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Transportes de 28 de marzo de 2019 anulando la sanción.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, computados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Madrid,
LA VICECONSEJERA DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURAS.

Firmado digitalmente por: PÉREZ ESTEBAN MARÍA CONSOLACIÓN
Fecha: 2020.12.23 13:23

VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A.
CI/ Del Testar 8 Zona Industrial El
Molí de Paterna
46980 Paterna (VALENCIA)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.es mediante el siguiente código seguro de verificación: 103649536417

2.001 €

Ref.: Sección de Explotación e Inspección.
Sanciones. Expte. nº SG-05/... E/2020.

RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones del expediente de sanción SG-05/... E/2020 instruido por el Servicio Territorial de Fomento, Sección de Explotación e Inspección contra TRANSPORTES..., S.A. y del que a continuación se expresan sus:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Datos de la denuncia

Nombre del denunciado	Responsable como:		
TRANSPORTES..., S.A.	TITULAR		
Agente denunciante:	Nº de boletín/Acta de inspección		
M65735E4000	403255732		
Hecho denunciado:			
TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARRASCAL DEL RIO HASTA CANTALEJO NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. SE ADJUNTSN FOTOS. conductor:\...ia			
Fecha infracción	Matricula	Con depósito:	<input type="checkbox"/> N
06 de marzo de 2020	2215	Con Caución:	<input type="checkbox"/> N
Carretera y punto kilométrico			
SG-205 - DECREC KM: 28.0			



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

Ref.: Sección de Explotación e Inspección.
Sanciones. Expte. nº SG-0 -E/2020.

2. Instrucción del expediente

Nº de expediente	Servicio Territorial	Fecha de incoación
SG-05 3/2020	SEGOVIA	10 de septiembre de 2020
Instructor		Fecha notificación
ALVARO MATE SANZ		28 de septiembre de 2020
Fecha ratificación	Informe de	Fecha de presentación de alegaciones
		01 de octubre de 2020

Con apoyo de la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en SEGOVIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 9/2013, de 4 de Julio (BOE de 5 de Julio), por la que modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), así como en virtud de lo establecido en el artículo 70.1.8ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y 43.2.d) de la Ley 3/2001 de 3 de julio de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y artículo 8 del Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en relación con lo que dispone el art. 4 del Decreto 12/2012 de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León..

En su virtud, se **RESUELVE** dar por concluida la tramitación del expediente al no considerarse probada la infracción denunciada y **SOBRESEER** el expediente, archivando las actuaciones sin más trámites.

Δ.00Δ Ε



Junta de
Castilla y León

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Fomento

Ref.: Sección de Explotación e Inspección
Sanciones. Expte. nº LE-071 Ε/2020

RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones del expediente de sanción LE-071 Ε/2020 instruido por el Servicio Territorial de Fomento, Sección de Explotación e Inspección contra LOGISTICA SL L y del que a continuación se expresan sus:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Datos de la denuncia

Nombre del denunciado	Responsable como:		
<input type="text" value="LOGISTICA SL L"/>	<input type="text" value="TITULAR"/>		
Agente denunciante:	Nº de boletín/Acta de inspección		
<input type="text" value="Z73170T2401"/>	<input type="text" value="2432818219"/>		
Hecho denunciado:			
<p>BB0108 TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE SANTOVENIA DE LA VALDONCINA HASTA ASTORGA LLEVANDO EL RELOJ DEL TACÓGRAFO MARCANDO UNA HORA DISTINTA A LA DEL PAIS DE MATRICULACIÓN O A LA REAL SIEMPRE QUE ELLO IMPIDA LA LECTURA. MARCA LAS 00:22 , DEBIENDO MARCAR LAS 12:22 . MARCA UNA DIFERENCIA DE 12 HORAS RESPECTO LA REAL. EL CONDUCTOR RESEÑADO EN PRESENTE BOLETIN DENUNCIA, LLEVA A CABO CONDUCCION DE OTROS VEHICULOS QUE MARCAN CORRECTAMENTE HORA, PRODUCIENDO UN DÉSAJUSTE EN LA LECTURA, NO PUDIENDO CONTABILIZAR DE FORMA CORRECTA LA LECTURA DE TIEMPOS DE CONDUCCION Y DESCANSO. SE ADJUNTA HOJA REGISTRO CON DEFECTO HORA REAL.</p>			
Fecha infracción	Matricula	Con depósito:	<input type="text" value="N"/>
<input type="text" value="12 de agosto de 2019"/>	<input type="text" value="57"/>	Con Caución:	<input type="text" value="N"/>
Carretera y punto kilométrico			
<input type="text" value="AP-66 - DECREC KM: 142.33"/>			



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Fomento

Ref.: Sección de Explotación e Inspección
Sanciones. Expte. nº LE-07 /2020

2. Instrucción del expediente

Nº de expediente	Servicio Territorial	Fecha de incoación
LE-076 020	LEÓN	29 de julio de 2020
Instructor	Fecha notificación	
ALMUDENA ALONSO RODRIGUEZ	06 de agosto de 2020	
Fecha Informe de ratificación	Fecha de alegaciones	Fecha de presentación de
	07 de agosto de 2020	

Con apoyo de la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en LEÓN, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 9/2013, de 4 de Julio (BOE de 5 de Julio), por la que modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), así como en virtud de lo establecido en el artículo 70.1.8ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y 43.2.d) de la Ley 3/2001 de 3 de julio de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y artículo 8 del Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en relación con lo que dispone el art. 4 del Decreto 12/2012 de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León..

1º.- El 29-07-2020, el Jefe del Servicio Territorial de Fomento acordó incoar el expediente sancionador de referencia, formulando el instructor en la misma fecha el correspondiente pliego de cargos, en el que se considera que los hechos denunciados están tipificados como infracción muy grave en el art. 140.33 de la LOTT proponiendo una sanción de 1.001 €.

2º.- El 07-08-2020, el denunciado presenta escrito de alegaciones mediante las que se pone de manifiesto que debido a un intento de robo le cortaron los cables de la batería produciéndose la desconexión del tacógrafo y minutos más tarde fue parado por los Agentes, por lo que a juicio de este instructor y a la vista de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento, es procedente el sobreseimiento del expediente y el archivo de las actuaciones llevadas a cabo.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de León
Servicio Territorial de Fomento

Ref.: Sección de Explotación e Inspección
Sanciones. Expte. nº LE-07...)-E/2020

En su virtud, se **RESUELVE** dar por concluida la tramitación del expediente al no considerar probada la infracción denunciada y **SOBRESEER** el expediente, archivando las actuaciones sin más trámites.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre).

LEÓN a 19 de octubre de 2020

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL



Fdo: JUAN MARTINEZ MAJO

1.001 €

Ref.: Sección de Explotación e Inspección.
Sanciones. Expte. nº SG-05 /2020.

RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones del expediente de sanción SG-052219-E/2020 instruido por el Servicio Territorial de Fomento, Sección de Explotación e Inspección contra TRANSPORTES I... S, S.A. y del que a continuación se expresan sus:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Datos de la denuncia

Nombre del denunciado	Responsable como:	
TRANSPORTES I... S.A.	TITULAR	
Agente denunciante:	Nº de boletín/Acta de inspección	
R13968H4001	40327835200: 7	
Hecho denunciado:		
TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VILLALUENGA DE LA SAGRA HASTA VALLADOLID CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS DEL DÍA EN CURSO Y DE LOS 28 DÍAS ANTERIORES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DE LOS DIAS ANTERIORES AL 13 DE FEBRERO DE 2020. conductor:R SA		
Fecha infracción	Matrícula	Con depósito: <input type="checkbox"/> N
12 de marzo de 2020	98	Con Caución: <input type="checkbox"/> N
Carretera y punto kilométrico		
N-603 - CREC KM: 84.0		

2. Instrucción del expediente

Nº de expediente	Servicio Territorial	Fecha de incoación
SG-0522 2020	SEGOVIA	09 de julio de 2020
Instructor	Fecha notificación	
ALVARO MATE SANZ	22 de julio de 2020	
Fecha de ratificación	Informe de	Fecha de presentación de alegaciones
		25 de julio de 2020



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

Ref.: Sección de Explotación e Inspección.
Sanciones. Expte. nº SG-052 /20.

Con apoyo de la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en SEGOVIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 9/2013, de 4 de Julio (BOE de 5 de Julio), por la que modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), así como en virtud de lo establecido en el artículo 70.1.8ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y 43.2.d) de la Ley 3/2001 de 3 de julio de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y artículo 8 del Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en relación con lo que dispone el art. 4 del Decreto 12/2012 de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León..

En su virtud, se **RESUELVE** dar por concluida la tramitación del expediente al no considerar probada la infracción denunciada y **SOBRESEER** el expediente, archivando las actuaciones sin más trámites.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2 de octubre).

SEGOVIA a 21 de octubre de 2020

EL/LA DELEGADO/A TERRITORIAL

Fdo.: JOSE MAZARIAS PEREZ

JAEN

JUAN CARLOS [REDACTED]
PLAZA RIVAS [REDACTED]
ANDUJAR 23740 Jaen

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº J-0088 [REDACTED]

FECHA INFRACCIÓN: 2 de Mayo de 2019
MATRICULA: 67 [REDACTED] VÍA: A-44 P.K.: 77
DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: A96498Z Nº BOLETÍN: 233256901 [REDACTED]

HECHOS

- Con fecha 2 de Mayo de 2019 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE ANDUJAR HASTA TORRE-PACHECO REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. TRANSPORTA ROPA, NO SIENDO LA MERCANCIA PROPIEDAD DEL TITULAR DEL VEHICULO, NI EL CONDUCTOR ASALARIADO AL MISMO. SEGUN FACTURAD ADJUNTAS."
- Mediante acuerdo de fecha 5 de Marzo de 2020 se procedió a la incoación del expediente sancionador con expresa indicación de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción con la siguiente calificación:

LEY 16/87	R.D. 1211/90.	Otras	Naturaleza	Importe sanción
140.1	197.1	42,102.3 LOTT	GRAVE	801,00 euros

- El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formulan alegaciones..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A la vista de los hechos imputados, normativa de aplicación y documentación aportada, se considera procedente, en garantía de los principios de culpabilidad, responsabilidad, tipicidad y antijuricidad, inspiradores, entre otros, del procedimiento administrativo sancionador, no exigir a la persona que figura como inculpada, responsabilidad alguna por los hechos imputados, dado que se acredita que el titular es propietario de la mercancía y el conductor que lo transportaba estaba integrado en la organización de la empresa el día de la denuncia, cumpliéndose así el art. 102.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Procediendo por tanto declarar el sobreseimiento y archivo del expediente sancionador.

Nº EXPEDIENTE: J-00 [REDACTED] V2020

Página 1 de 2

PASEO SANTA MARÍA DEL VALLE, S/N. 23071 JAEN Telf. 953001400 Fax 953005434

uro De ón:	BY574XXPKGGTQQ3HUYQM [REDACTED]	Fecha	30/09/2020
or	ANTONIO ROMERO MESA		





Castilla-La Mancha

401E

8443

Transportes Ii S.A.

(España)



-ASUNTO: Resolución por Sobreseimiento. Expediente Nº TO/0000000...20 dimanante del Boletín de Denuncia Nº 453563662006...2 de fecha 03/06/2020, formulada por el inspector a Transportes Iniestenses, S.A..

Vistas las actuaciones practicadas por el Servicio de Transportes en el expediente que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el Boletín de Denuncia nº 4535636620060302 de fecha 03/06/2020 levantada por la Guardia Civil, cuyos datos igualmente se mencionan, y en base a los siguientes hechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Circular con vehículo provisto de tacógrafo desde Valencia hasta Toledo, llevándose a cabo en el momento del control, en el que se constata que se ha efectuado una conducción de 05:33 horas, entre las 14:09 horas de fecha 13/05/2020 y las 21:01 horas de fecha 13/05/2020, implicando una conducción ininterrumpida igual o superior a 5 horas e inferior a 6 horas sin respetar las pausas reclamadamente exigidas dentro de las 4-5 primeras horas de conducción. Conductor: PEDRO

En el/los siguientes/s vehículo/s: 975:

El día 15 de Julio de 2020, se comunica al interesado el inicio del expediente sancionador, el cual con fecha 22 de Julio de 2020 presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las alegaciones frente al acuerdo de iniciación, ha de aceptarse parcialmente la interpretación defendida por el interesado, en relación a los periodos de conducción ininterrumpida realizados por el conductor durante la jornada de conducción analizada. Por un lado, existe un primer PCI, desde las 05:44 horas del día 13/05/2020 hasta las 10:22 horas, con dos pausas de 42 y 32 minutos; un segundo PCI, desde las 10:32 horas hasta las 18:13 horas, con dos pausas de 37 y 32 minutos, y finalmente, un tercer PCI, desde las 18:13 horas hasta las 20:32 horas, en que finalizó la misma.

Según lo expuesto, el conductor realizó en cada PCI las pausas o descansos preceptivos y no realizó ninguno de ellos con una duración superior a la mercada en el art. 7 del Reglamento (CE) 561/2006.

Los hechos instruidos no son constitutivos de infracción administrativa, por lo que procede acordar el SOBRESEIMIENTO y archivo del presente expediente sancionador.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146.2 de la LOTT y 213 de su Reglamento, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): E4CAE



Castilla-La Mancha

El recurso de alzada se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electrónica/KGU>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.



La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a Inicio de trámites con certificado digital, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la resolución del recurso, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección (<https://notifica.jccm.es/notifica>) salvo que ya estén dados de alta en la plataforma.

Toledo, 21 de septiembre de 2020
El Delegado Provincial

Firmado digitalmente en TOLEDO, a 23-09-2020
por Jorge Moreno Morano
Cargo: Delegado/a Provincial

ABREVIATURAS.-

- LOTT. - Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. (Ley 16/1987, de 30 de Julio BOE de 31 de Julio nº182).
- ROTT. - Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres. (Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, BOE de 28 de Octubre nº 241)
- OM. - Orden Ministerial
- OOMM. - Ordenes Ministeriales
- LRJPAC. - Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de Octubre, BOE de 2 de Octubre Nº 236)
- CE. - Constitución Española.
- R(CE). - Reglamento de la Unión Europea.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E4C...

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Toledo
Avda. Río Estenilla s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 267 070
e-mail: dipfoto@jccm.es

www.castillalamancha.es



EXCESO DE PESO

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR TTES/040420/1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado f) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable y de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 y siguientes del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT (en adelante ROTT), en los artículos 54, 63 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y en los artículos 23 a 31 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), se procede a la resolución del presente expediente sancionador a la vista de las actuaciones practicadas, de las alegaciones presentadas por el interesado y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Expediente: TTES/040420/1

Denuncia: 4671607219

Fecha del acuerdo de incoación: 20/02/2020

Fecha de la notificación del acuerdo de incoación: 03/03/2020

Responsable: S.A. como Denunciado

Datos de la Denuncia: Hora: 08:55 Lugar: V-31 Punto KM.: 7,00 Dirección a: Matrícula: 005 NG Núm. Tarjeta: 11 Conductor: ALEJANDRO

Fecha Denuncia: 29/05/2019

Hechos Denunciados: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CATARROJA HASTA SUECA DE CARÁCTER PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULO CUYA MMA TOTAL ES INFERIOR O IGUAL A 12 TM, EXCEDIÉNDOSE ÉSTA. MASA EN CARGA: 8740 KGS. MMA: 8500 KGS. EXCESO: 240 KGS. 2.82% BASCULA UTILIZADA CON NUMERO DE SERIE 5751-082000081. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Observaciones:

El interesado ha presentado alegaciones con fecha 03/03/2020, alegaciones que han sido incorporadas al expediente y que se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: A la vista del escrito de alegaciones y del resto de documentación incorporada al expediente se deduce que se sobresee el expediente en cuanto que se trata de un exceso inferior al 5% en vehículo de categoría N2, tal exceso de peso no es sancionable.

Segundo: La sanción se apoya en los datos objetivos recogidos en la denuncia, que constituye una comprobación inmediata y directa de los hechos y que goza de presunción de certeza, teniendo valor probatorio cuando se formaliza en documento público, tal y como se señala en el artículo 77.5 de la LPAC. Reiteradas sentencias del Tribunal Supremo señalan que la presunción de veracidad atribuida a los boletines de denuncia o actas de infracción se encuentra en la imparcialidad y especialización que, en principio, deben reconocerse a la autoridad actuante, presunción de certeza perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia, ya que dichos boletines de denuncia o actas de infracción tienen el carácter de prueba de cargo, pero se deja abierta la posibilidad de practicar prueba en contrario. A la vista de las actuaciones practicadas, de las alegaciones presentadas por el interesado y de la propuesta de resolución, se considera que se sobresee el expediente en cuanto que se trata de un exceso inferior al 5% en vehículo de categoría N2, tal exceso de peso no es sancionable..

**GENERALITAT
VALENCIANA****RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE SANCIONADOR TTES/040420/**

VISTOS los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y especial aplicación, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en relación con el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

RESUELVO

Declarar la inexistencia de responsabilidad de ' [REDACTED] N, S.A. como denunciado derivada de los hechos que se le imputan, no procediendo la imposición de sanción alguna.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la LPAC. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas deberán presentar el recurso de alzada accediendo a la siguiente dirección electrónica:
URL https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=157&version=amp.

Los sujetos no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar el recurso de alzada mediante escrito dirigido a la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, o bien a través de medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica indicada en el párrafo anterior.

Por delegación de la Directora General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, efectuada mediante Resolución de 8 de junio de 2020, sobre delegación del ejercicio de competencias en las personas titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Transporte, publicada en el DOGV núm. 8839, de 19 de junio de 2020.

Firmado por Aida Gonzalez-fleitas De La Serna el 01/10/2020 09:23:33
Cargo: Jefa del Servicio Territorial de Transportes de Valencia

4001E

JAEN

VIV

C/ DEL ROSQUILLO

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº J-000. 0

FECHA INFRACCIÓN: 19 de Febrero de 2019

MATRICULA: 5693 JNK VÍA: A-44 P.K.: 34

DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: G55653F Nº BOLETÍN: 2332401819021901

HECHOS

- Con fecha 19 de Febrero de 2019 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GUÁRRAMAN HASTA GUÁRRAMAN REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. REALIZA TTE DE MERCANCIAS (AGUA EN BIDONES Y SURTIDORES) NO ACREDITANDO RELACION LABORAL CON EMPRESA TITULAR Y ARRENDATARIA DEL VEHICULO. EMPRESA QUE CONTRATA AL CONDUCTOR ETT."
- Mediante acuerdo de fecha 20 de Enero de 2020 se procedió a la incoación del expediente sancionador con expresa indicación de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción con la siguiente calificación:

LEY 16/87	R.D. 1211/90	Otras	Naturaleza	I
140.1		42 LOTT 102.3 LOTT	GRAVE	E

- El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formulan alegaciones..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A la vista de los hechos imputados, normativa de aplicación, alegaciones y documentación aportada, se considera procedente, en garantía de los principios de culpabilidad, responsabilidad, tipicidad y antijuricidad, inspiradores, entre otros, del procedimiento administrativo sancionador, no exigir a la persona que figura como inculpada, responsabilidad alguna por los hechos imputados, puesto que queda acreditada la relación laboral del conductor con la empresa el día de la denuncia, cumpliéndose, lo establecido en el art. 102.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Procediendo a declarar el sobreseimiento y archivo de cuantas actuaciones se han realizado del presente expediente sancionador.

Nº EXPEDIENTE: J-00

Página 1 de 2

PASEO SANTA MARÍA DEL VALLE, S/N. 23071 JAEN Telf. 953001400 Fax 953005434


Código Seguro De Verificación:	BY574RWF9EDYL8KDSCEBQI	Fecha	26/08/2020
Firmado Por	ANTONIO ROMERO MESA	Página	1/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		




VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, este instructor propone:

Se dicte resolución por la que se sobresea el expediente y sean archivadas las actuaciones.

El Instructor

Código Seguro De Verificación:	BY574RWF9EDYL8	Fecha:	26/08/2020	
Firmado Por:	ANTONIO ROMERO MESA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	2/2	



NOTIFICACION Expediente: J-00...



Nº 23001094ST00000992811

JAEN

IL O

4.001 €

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº J-00... 120

FECHA INFRACCIÓN: 19 de Febrero de 2019

MATRÍCULA: 5 VÍA: A-44 P.K.: 34

DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: G55033F Nº BOLETÍN: 233240...

Con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

1. Con fecha 19 de Febrero de 2019 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE GUARROMAN HASTA GUARROMAN REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. REALIZA TTE DE MERCANCIAS (AGUA EN BIDONES Y SURTIDORES) NO ACREDITANDO RELACION LABORAL CON EMPRESA TITULAR Y ARRENDATARIA DEL VEHICULO. EMPRESA QUE CONTRATA AL CONDUCTOR ETT."
2. El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formulan alegaciones.
3. Mediante acuerdo de fecha 20 de Enero de 2020 se procedió a la incoación del expediente sancionador.
4. Con fecha 19 de Agosto de 2020 el instructor provincial eleva propuesta de resolución y propone se sobresea la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



- A la vista de los hechos imputados, normativa de aplicación, alegaciones y documentación aportada, se considera procedente, en garantía de los principios de culpabilidad, responsabilidad, tipicidad y antijuricidad, inspiradores, entre otros, del procedimiento administrativo sancionador, no exigir a la persona que figura como inculpada, responsabilidad alguna por los hechos imputados, puesto que queda acreditada la relación laboral del conductor con la empresa el día de la denuncia, cumpliéndose, lo establecido en el art. 102.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Procediendo a declarar el sobreseimiento y archivo de cuantas actuaciones se han realizado del presente expediente sancionador.

Nº EXPEDIENTE: J-

Página 1 de 2

PASEO SANTA MARÍA DEL VALLE, S/N. 23071 JAEN Telf. 953001400 Fax 953005434

Código Seguro De Verificación:	BY5742WBQWVRLHHY3N93Y2X6JUC	Fecha	28/08/2020
Firmado Por	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, y en virtud de lo expuesto, esta Delegación Territorial
RESUELVE:

Sobrescribir el expediente y ordenar el archivo de las actuaciones.


Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.


El Delegado Territorial

Nº EXPEDIENTE: J 2005 0

Página 2 de 2

PASEO SANTA MARÍA DEL VALLE, S/N. 23071 JAEN Telf. 953001400 Fax 953005434

Código Seguro De Verificación:	BY5742W8QWVRLHHY3N93Y2X6JUDDP9	Fecha	28/08/2020	
Firmado Por:	JESUS MANUEL ESTRELLA MARTINEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2	





Castilla-La Mancha

UNIDAD DE FOMENTO DE CASTILLA-LA MANCHA	
DELEGACIÓN PROVINCIAL EN TOLEDO	
11 SET. 2020	
CÓDIGO	
805638	

1.001 €

F. Industrial (año)



-ASUNTO: Resolución por Sobreseimiento. Expediente Nº TO/0000000) dimanante del Boletín de Denuncia Nº 4540134 01 de fecha 28/02/2020, formulada por el inspector a Viva Aqua-Service Spain, S.A..

Vistas las actuaciones practicadas por el Servicio de Transportes en el expediente que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el Boletín de Denuncia nº 4540134 de fecha 28/02/2020 levantada por la Guardia Civil, cuyos datos igualmente se mencionan, y en base a los siguientes hechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Circular con vehículo provisto de tacógrafo, transportando agua desde Getafe hasta Seseña, careciendo a bordo del vehículo de las hojas de registro de los tiempos de conducción y descanso ya utilizadas del día en curso y de los 28 días anteriores, con independencia del tipo de tacógrafo, analógico o digital, que se esté utilizando. No justifica el periodo de inactividad desde el 01/02/2020 al 09/02/2020 con certificado de actividades u hojas de registro. Conductor: OSCAR F BA

En el/los siguientes/s vehículo/s: 585

El día 22 de Junio de 2020, se comunica al interesado el inicio del expediente sancionador, el cual con fecha 03 de Julio de 2020 presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinado el Registro de Empresas de Transporte consta que a la fecha de la inspección que todos los vehículos pesados de la mercantil SA disponían únicamente de tacógrafo digital. Por lo tanto, con las descargas de los registros obtenidos de la tarjeta de tacógrafo del conductor OSCAR I quedó completado toda la información existente sobre sus actividades.

Por lo tanto, esclarecidos los hechos, se considera que se ha respetado lo previsto en el art. 36 del Reglamento (UE) 165/2014, por lo que procede acordar el SOBRESEIMIENTO y archivo del presente expediente sancionador.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146.2 de la LOTT y 213 de su Reglamento, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de alzada se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 45EB

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Toledo
Avda. Rto Estenilla, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 267 070
e-mail: diprofoto@jccm.es

www.castillalamancha.es



Castilla-La Mancha

(<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electrónica/KGU>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.



5506F

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a Inicio de trámites con certificado digital, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la resolución del recurso, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección (<https://notifica.jccm.es/notifica>) salvo que ya estén dados de alta en la plataforma

Toledo, 11 de septiembre de 2020
El Delegado Provincial

Firmado digitalmente en TOLEDO a 11-09-2020
por Jorge Moreno Moreno
Cargo: Delegado Provincial

ABREVIATURAS.-

- LOTT. - Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. (Ley 16/1987, de 30 de Julio BOE de 31 de Julio nº182).
- ROTT. - Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres. (Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, BOE de 28 de Octubre nº 241)
- OM. - Orden Ministerial
- OOMM. - Ordenes Ministeriales
- LRJPAC. - Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de Octubre, BOE de 2 de Octubre Nº 236)
- CE. - Constitución Española.
- R(CE). - Reglamento de la Unión Europea.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 4

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Toledo
Avda. Río Estenilla, s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 267 070
e-mail: dipofoto@jccm.es

www.castillalamancha.es



Castilla-La Mancha

404€

844311

Transportes (.....)
.....
35
.....ca(España)



-ASUNTO: Resolución por Sobreseimiento. Expediente Nº 00/ 21/2020 dimanante del Boletín de Denuncia Nº 48 301 de fecha 03/06/2020, formulada por el inspector a Transportes Iniestenses, S.A..

Vistas las actuaciones practicadas por el Servicio de Transportes en el expediente que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el Boletín de Denuncia nº 301 de fecha 03/06/2020 levantada por la Guardia Civil, cuyos datos igualmente se mencionan, y en base a los siguientes hechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Circular con vehículo provisto de tacógrafo, desde Valencia hasta Toledo, llevándose a cabo en el momento del control, en el que se constata que se ha efectuado una conducción de 05:45 horas, entre las 12:33 horas de fecha 07/05/2020 y las 19:45 horas de fecha 07/05/2020, implicando una conducción ininterrumpida igual o superior a 5 horas e inferior a 6 horas sin respetar las pausas reglamentariamente exigidas dentro de las 4,5 primeras horas de conducción. Conductor:

En el/los siguientes/s vehículo/s: SV

El día 15 de Julio de 2020, se comunica al interesado el inicio del expediente sancionador, el cual con fecha 20 de Julio de 2020 presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Cuando en una jornada de conducción se combinan periodos de conducción pequeños o modestos con diversas pausas o descansos prolongados puede dar lugar a que se produzcan a que existan interpretaciones diferentes sobre la duración exacta de cada periodo de conducción ininterrumpida (PCI), lo que puede dar lugar un efecto contradictorio no deseado por el legislador, y es que pueda ser sancionado por no respetar los PCI, una conducción con muchas pausas, que si no las hubiera realizado, no daría lugar a infracción administrativa. Es decir, que se penaliza precisamente por el haber realizado muchas pausas o descansos prologadas, durante periodos cortos de conducción.

En el presente caso, se puede apreciar tres PCI: el primero, desde las 06:20 horas del día 07/05/2020 hasta las 11:01, con dos descansos de 16 y 42 minutos; el segundo, que comienza a las 11:01 horas hasta las 15:45 horas, con dos pausas de 29 y 31 minutos; y finalmente, un tercer PCI, desde las 15:45 horas hasta la finalización de la jornada de conducción, a la 19:15 horas.

Por lo tanto, en la realización de la jornada de conducción el conductor respetó lo previsto en el art. 7 del Reglamento (CE) 561/2006, por lo que procede acordar el SOBRESEIMIENTO y archivo del presente expediente sancionador.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, ante la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146.2 de la LOTT y 213 de su Reglamento, en relación con los artículos 121 y 122 de la

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): D8F677EEC



Castilla-La Mancha

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de alzada se interpondrá a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU>) si está obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, según establece el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La presentación electrónica del recurso se efectuará accediendo a Inicio de trámites con certificado digital, que se incluye en el referido hipervínculo de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Por su parte, a efectos de la notificación electrónica de la resolución del recurso, deberán darse de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas en la dirección (<https://notifica.jccm.es/notifica>) salvo que ya estén dados de alta en la plataforma.

Toledo, 21 de septiembre de 2020
El Delegado Provincial

Firmado digitalmente en TOLEDO , a 23-09-2020
por Jorge Moreno Moreno
Cargo: Delegado/a Provincial

ABREVIATURAS.-

- LOTT. - Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. (Ley 16/1987, de 30 de Julio BOE de 31 de Julio nº182).
- ROTT. - Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres. (Real Decreto 1211/1990, de 28 de Septiembre, BOE de 28 de Octubre nº 241)
- OM. - Orden Ministerial
- OOMM. - Ordenes Ministeriales
- LRJPAC. - Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de Octubre, BOE de 2 de Octubre Nº 236)
- CE. - Constitución Española.
- R(CE). - Reglamento de la Unión Europea.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): D8F677EEC93939CFE2E4E1

Consejería de Fomento
Delegación Provincial en Toledo
Avda Río Estenilla s/n
45071 Toledo

Tel.: 925 267 070
e-mail: dipofoto@jccm.es

www.castillalamancha.es

2.001 €

4-9-20

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Movilidad

NOTIFICACION Expediente:

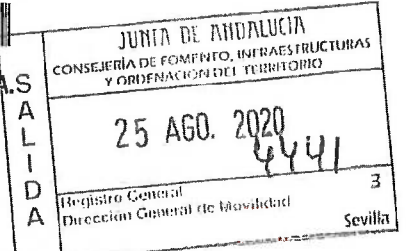


NA18001407...

TRANSPORTES, S.A.S

C/...

II ... Sevilla



ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN
Nº GR-C

FECHA INFRACCIÓN: 22 de Junio de 2017
MATRICULA: P V/A: A92 P.K.: 282
DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: 1802H206361

Examinado el recurso de alzada interpuesto por TRANSPORTES S.A. contra la resolución de la Delegación Territorial de GRANADA de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

- Con fecha 22 de Junio de 2017 el recurrente fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE PUERTOLLANO HASTA GADOR NO LLEVANDO INSERTADA EN EL TACÓGRAFO LA TARJETA DE CONDUCTOR O LA HOJA DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO ELLO RESULTE EXIGIBLE O HACERLO DE FORMA INCORRECTA. ANOMALIA OBSERVADA ENFECHA 26/05/2017.RECORRIDO 44 KM. TIEMPO 38 MINUTOS.NO PRESENTA HOJAS IMPRESAS. SE REMITE HOJA IMPRESA."
- El recurrente presenta pliego de descargo en el que se formula alegación dentro de plazo.
- Con fecha 8 de Noviembre de 2017, por la Delegación Territorial se dicta resolución y se sancionó al recurrente de acuerdo con la calificación siguiente:

LEY 16/87	R.D. 1211/90	Otras	Naturaleza	Importe sanción
140.22		34.1 34.5 R (UE)165/2014 15.3 R(CEE)	MUY GRAVE	2.001,00 euros

- El recurrente presenta recurso de alzada ante esta Dirección General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Dirección General de Movilidad es el órgano competente para la resolución del presente recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Orden de 11 de junio de 2019 de la Consejería de Fomento, Vivienda, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería y Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero.
- Tras analizar las alegaciones realizadas en el escrito de recurso y la documentación obrante en el expediente se comprueba que el periodo de conducción denunciado coincide con las actuaciones

Nº EXPEDIENTE: GR-

Página 1 de 2

CALLE PABLO PICASSO Nº 6. 41071 SEVILLA Telf. 955926800 Fax 955057857

Código Seguro De Verificación:	BY574FR5TJ2US	Fecha	24/08/2020
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	Página	1/2
Url De Verificación	https://s/verificarFirma/		

Es copia auténtica de documento electrónico

realizadas por el taller reparador. En consecuencia, atendiendo a las circunstancias que confluyen en el expediente tramitado, no resulta sancionable en el presente caso los hechos objeto de denuncia, razón por la que procede estimar el recurso de alzada formulado con archivo de las actuaciones practicadas y sin imposición de sanción a la empresa denunciada.

VISTAS: las disposiciones legales de aplicación y el informe propuesta oportunamente evacuado por el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad, en virtud de lo expuesto, esta Dirección General RESUELVE:

~~Estimar el expresado recurso, revocando la resolución recurrida y procediendo a sobreseer el expediente sancionador.~~

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

El Director General de Movilidad

Código Seguro De Verificación:	BY574Ff	Fecha	24/08/2020
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws.carFirma/	Página	2/2



2.001 €



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Segovia
Servicio Territorial de Fomento

Ref.: Sección de Explotación e Inspección.
Sanciones. Expte. nº E/2020.

2. Instrucción del expediente

Nº de expediente	Servicio Territorial	Fecha de incoación
SG-05 _ _ _ _ 020	SEGOVIA	29 de enero de 2020
Instructor		Fecha notificación
ALVARO MATE SANZ		06 de febrero de 2020
Fecha ratificación	Informe de	Fecha de presentación de alegaciones
		20 de febrero de 2020

Con apoyo de la siguiente:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA:

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en SEGOVIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 9/2013, de 4 de Julio (BOE de 5 de Julio), por la que modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), así como en virtud de lo establecido en el artículo 70.1.8ª del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y 43.2.d) de la Ley 3/2001 de 3 de julio de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y artículo 8 del Decreto 23/2019, de 1 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en relación con lo que dispone el art. 4 del Decreto 12/2012 de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León..

En su virtud, se **RESUELVE** dar por concluida la tramitación del expediente al no considerar probada la infracción denunciada y **SOBRESEER** el expediente, archivando las actuaciones sin más trámites.



RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR TTES/040

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, apartado f) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (en adelante LOTT), y en el artículo 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable y de acuerdo con lo establecido en el artículo 203 y siguientes del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT (en adelante ROTT), en los artículos 54, 63 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) y en los artículos 23 a 31 y concordantes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), se procede a la resolución del presente expediente sancionador a la vista de las actuaciones practicadas, de las alegaciones presentadas por el interesado y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Expediente: TTES/040

Denuncia: 468009291

Fecha del acuerdo de incoación: 13/06/2019

Fecha de la notificación del acuerdo de incoación: 17/06/2019

Responsable: / CONSULTING, SL como Denunciado

Datos de la Denuncia: Hora: 11:38 Lugar: A-7 Punto KM : 395.00 Dirección a: Matrícula: 7 Núm. Tarjeta: 118 4 Conductor: F

Fecha Denuncia: 10/09/2018

Hechos Denunciados: TRANSPORTE DE VIAJEROS DESDE CINTRUENIGO HASTA OLULA DEL RIO NO HABIENDO CONSIGNADO TODA LA INFORMACIÓN EN UNA HOJA DE REGISTRO O DOCUMENTO DE IMPRESIÓN DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO, CUANDO LAS NORMAS DE LA UE REGULADORAS DE LA MATERIA LE ATRIBUYEN LA CONSIDERACIÓN DE INFRACCIÓN MUY GRAVE. CIRCULANDO EL VEHICULO CON EL TACOGRAFO AVERIADO DESDE CINTRUENIGO (NAVARRA) NO SE RESEÑA DE FORMA MANUAL NINGUNA ACTIVIDAD EN TRAMO HORARIO ALGUNO DE LA PARTE POSTERIOR DEL DISCO DIAGRAMA Observaciones: RECORRE MAS DE 400 KM. CON EL TACOGRAFO AVERIADO EN TALES CIRCUNSTANCIAS

El interesado ha presentado alegaciones con fecha 17/07/2019, alegaciones que han sido incorporadas al expediente y que se dan por reproducidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: A la vista del escrito de alegaciones y del resto de documentación incorporada al expediente se deduce que a la vista de las alegaciones presentadas y de la descripción de los hechos denunciados en el boletín de denuncia, no ha quedado confirmada la presunta infracción imputada en su día por error sustancial en la calificación inicial de la infracción.

Segundo: El presente expediente se ha tramitado conforme a las reglas y principios del procedimiento sancionador recogidos en la LOTT, en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, en el ROTT, en la LPAC y en la LRJSP.

VISTOS los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y especial aplicación, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Decreto 159/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del

ORG Tel. 96 386 60 00 telefonades des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunidad Valenciana

S: _

**RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE SANCIONADOR TTE**

Territorio, en relación con el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell,

RESUELVO

~~Declarar la inexistencia de responsabilidad de [redacted] T, SL como denunciado derivada de los hechos que se le imputan, no procediendo la imposición de sanción alguna.~~

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el órgano competente en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la LPAC. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Los sujetos obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas deberán presentar el recurso de alzada accediendo a la siguiente dirección electrónica:
URL https://www.tramita.gva.es/comunicacion/procedimientos?id_proc=157&version=amp.

Los sujetos no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar el recurso de alzada mediante escrito dirigido a la Dirección General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, o bien a través de medios electrónicos accediendo a la dirección electrónica indicada en el párrafo anterior.

Por delegación de la Directora General de Obras Públicas, Transportes y Movilidad Sostenible, efectuada mediante Resolución de 8 de junio de 2020, sobre delegación del ejercicio de competencias en las personas titulares de las Jefaturas de los Servicios Territoriales de Transporte, publicada en el DOGV núm. 8839, de 19 de junio de 2020.

Firmado por Aida Gonzalez-fleitas De La
Serna el 07/09/2020 13:44:30
Cargo: Jefa del Servicio Territorial de
Transportes de Valencia

ORG Tel. 96 386 60 00 telefonadas des de fora de la Comunitat Valenciana
llamadas desde fuera de la Comunidad Valenciana



Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha REGISTRO ÚNICO Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
24 AGO. 2020	
Salida Nº	Entrada Nº
750327	

401 e

CARTA DE PORTE
DOCUMENTO DE CONTROL

S.L.U.
Pol...
46270 Villanueva De Castellon
Valencia(España)



-ASUNTO: Resolución por Sobreseimiento. Expediente Nº CU/000000) dimanante del Boletín de Denuncia Nº 911 de fecha 23/08/2019, formulada por el inspector a Spain, S.L.U..

Vistas las actuaciones practicadas por el Servicio de Transportes en el expediente que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el Boletín de Denuncia nº 911 de fecha 23/08/2019 levantada por la Guardia Civil, cuyos datos igualmente se mencionan, y en base a los siguientes hechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Formalizar el cargador un documento de control de la mercancía conforme a la Orden FOM 2861/2012, de 13 de diciembre, en el que faltan o son inexactos datos esenciales del artículo 6. Concretamente es inexacto el dato del transportista real que realiza el transporte que es Scatrans Logistic, S.L.

En el/los siguientes/s vehículo/s: 43

El día 11 de Noviembre de 2019, se comunica al interesado el inicio del expediente sancionador, el cual con fecha 12 de Noviembre de 2019 presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la documentación que obra en el expediente y de las pruebas aportadas por el interesado, se estima procede el sobreseimiento de la sanción recurrida, al no derivarse responsabilidad.

En virtud de las actuaciones realizadas, se **RESUELVE** dar por concluida la tramitación del expediente al no considerar probada la infracción denunciada y **SOBRESEER** el expediente archivando las actuaciones sin más trámite.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/87 y 213 de su Reglamento, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad, dentro del plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente.



CUENCA, 21 de agosto de 2020
El Delegado Provincial

José Ignacio Benito Culebras

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV):



Comunidad de Madrid

Pza. de Chamberí, 8, 3ª planta; 28010 MADRID
Telf. 91 580 95 78 Fax: 91 420 60 39

Concepto: Providencia de Apremio
Solicitante: (...) ASS AND
(...) P.
Importe: 661,10 €
Nº de Expte.: 20. 3

C/ (...) E
28033 MADRID

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS**HECHOS**

- I.- La Dirección General de Transportes de la Comunidad de Madrid, impuso a **GRUPO (...) S.C.P.** ((...)91) una sanción de **601,00 €**, dictada en el expediente (...). Una vez finalizado el periodo voluntario de ingreso sin que este se produjera, la Dirección General de Tributos emitió la correspondiente providencia de apremio con número 18/ (...) con un importe de **721.20 €**, incluido el recargo de apremio.
- II.- El 07 de mayo de 2018 fueron recaudados 661,10 €, de los cuales 601,00 € correspondían al principal de la mencionada providencia de apremio y 60,10 € al recargo de apremio reducido del 10 %.
- III.- Posteriormente, por Resolución del Director General de Tributos de 6 de marzo de 2020, estimatoria del recurso de reposición nº 15-RO- (...) , se anula la providencia 18 (...) , reponiendo las actuaciones a la fase de notificación en periodo voluntario de ingreso para su correcta realización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- El procedimiento aplicable a la devolución de ingresos indebidos de naturaleza no tributaria es el establecido en la Ley 9/90, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid en relación con la Ley 58/2003, General Tributaria y el artículo 20 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa, que establece que se procederá a la inmediata ejecución de la devolución una vez reconocido el derecho a la misma en virtud de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firme.
- II.- El interés que se aplica a la cantidad indebidamente ingresada es el de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 32 de la citada ley 9/1990. Respecto al plazo temporal de liquidación de los mismos, está regulado en el apartado 2 del artículo 41 de la misma ley.

El cálculo de los intereses se ha realizado de la siguiente forma:





Comunidad de Madrid

Pza. de Chamberí, 8, 3ª planta; 28010 MADRID
Telf. 91 580 95 78 Fax: 91 420 60 39

<u>Fecha de Ingreso</u>	<u>Periodo Cálculo</u>	<u>Tipo</u>	<u>Sobre</u>	<u>Importe</u>
PRINCIPAL 07/05/2018	08/05/2018 a 01/07/2020	(*)	601,00 €	48,51 €
RECARGO 07/05/2018	08/05/2018 a 01/07/2020		60,10 €	4,85 €

(*) El tipo de interés correspondiente al año 2018, 2019 y 2020, es el 4,375 %.

Y, en virtud de las competencias legalmente atribuidas:

RESUELVO

Acordar la devolución a favor de GRUPO
CC de los ingresos indebidos de **661,10 €** en concepto de principal y de recargo de la certificación de descubierto 18/151. , más los correspondientes intereses de demora liquidados desde la fecha en que se produjo el ingreso indebido hasta la fecha en que se extiende la propuesta de pago, ascendiendo los mismos a la cantidad de **53,36 €**, de acuerdo con el cálculo indicado en la Memoria precedente, **SIENDO EL TOTAL A DEVOLVER DE SETECIENTOS CATORCE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (714,46 €)**.

La devolución se realizará mediante TRANSFERENCIA a la cuenta nº 008
00

La fecha de propuesta de pago es el 01/07/2020, que es la misma que aparece consignada en la antefirma de este documento.

Contra esta resolución, podrá interponer, RECURSO DE REPOSICIÓN o RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de la misma. El escrito de interposición se dirigirá a esta Dirección General, quien en el caso de reclamación económico administrativa lo remitirá al órgano económico administrativo competente. Ambos recursos no pueden simultanearse, de forma que si interpusiere el recurso de reposición, deberá hacer constar que no ha impugnado este mismo acto en vía económico-administrativa y no podrá promover reclamación económico-administrativa hasta que el recurso de reposición se haya resuelto de forma expresa o haya transcurrido un mes desde la interposición, momento en que podrá considerarlo desestimado por silencio administrativo.

Si de acuerdo con la normativa vigente está obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos, la interposición de recursos o reclamaciones, o solicitudes de suspensión asociadas a los mismos, deberá hacerse por vía telemática, a través de la página web de la Comunidad de Madrid: <http://www.madrid.org>, indicando como medio de notificación el electrónico. De no efectuarse la presentación por esta vía, se le requerirá para que subsane a través de su presentación electrónica, considerándose como fecha de presentación aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Madrid, 01 de julio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

(P.D. Resolución 01/04/2014)

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE RECAUDACIÓN

Firmado digitalmente por: DOMÍNGUEZ REGUILÓN TERESA MARÍA
Fecha: 2020.07.02 09:07

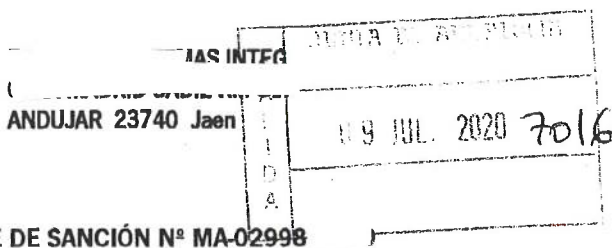


La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación: ()

PESO

NOTIFICACION Expediente: MA-0...

MALAGA



ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº MA-02998

FECHA INFRACCIÓN: 4 de Septiembre de 2019

MATRICULA: 8C... VÍA: MA-22 P.K.: 2

DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: A07908I Nº BOLETÍN: 290107

Con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

1. Con fecha 4 de Septiembre de 2019 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ANDUJAR HASTA MALAGA DE CARÁCTER PRIVADO COMPLEMENTARIO EN VEHÍCULO CUYA MMA TOTAL ES INFERIOR O IGUAL A 3,5 TM, EXCEDIÉNDOSE ÉSTA. MASA EN CARGA: 3600 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 100 KGS. 2.85%".
2. El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formulan alegaciones.
3. Mediante acuerdo de fecha 29 de Octubre de 2019 se procedió a la incoación del expediente sancionador.
4. Con fecha 6 de Julio de 2020 el instructor provincial eleva propuesta de resolución y propone se sobresea la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- EN VIRTUD DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN EL EXPEDIENTE, QUE DE MANERA EXPRESA CONSTAN EN EL, Y DE LAS ALEGACIONES Y/O PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA, SE DEDUCE LA IMPROCEDENCIA DE CONTINUAR CON LA TRAMITACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE TODO LO ACTUADO.

Nº EXPEDIENTE: MA-0. 39

Página 1 de 2

COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ, 18. 29071 MALAGA Telf. 951037000 Fax 951 037005

Código Seguro De Verificación:	BY574PR56UA6KVC8KS9N5I	IP	Fecha	06/07/2020
Firmado Por	RAQUEL DEL PASO REGUERA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		Página	1/2



Es copia auténtica de documento electrónico

VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, y en virtud de lo expuesto, esta Delegación Territorial RESUELVE:

Sobreseer el expediente y ordenar el archivo de las actuaciones.


Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Jefa de Servicio de Transportes
(P.D. RESOLUCION 16/10/2008, B.O.J.A. Nº224 DE 11/11/08)

Nº EXPEDIENTE: MA-02998/2

Página 2 de 2

COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ, 18. 29071 MALAGA Telf. 951037000 Fax 951 037005

Código Seguro De Verificación:	BY574PR56UA6KVC8KS9N	7UP	Fecha	06/07/2020	
Firmado Por	RAQUEL DEL PASO REGUERA				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/ver	Firma/	Página	2/2	

JUNTA DE ANDALUCIA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	
	23 JUN. 2020	
	Registro General Dirección General de Movilidad 3258	6 Sevilla

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Dirección General de Movilidad

NOTIFICACION Expediente: J-0 [REDACTED]



NA2ann1094ST00000983786

[REDACTED] SANCHEZ P-2 1280 [REDACTED]

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN
Nº. 756/21

FECHA INFRACCIÓN: 23 de Enero de 2018
MATRICULA: 0791 KGM VÍA: A-4 P.K.: 303,067
DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: 2304G24300L

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Al [REDACTED] SANCHEZ contra la resolución de la Delegación Territorial de JAEN de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

- Con fecha 23 de Enero de 2018 el recurrente fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ARROYO DEL OJANCO HASTA DOS HERMANAS INCUMPLIENDO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 54 DE LA LOTT. EL CONDUCTOR NO ACREDITA SU RELACIÓN CON LA EMPRESA".
- El recurrente no presenta pliego de descargo.
- Con fecha 21 de Noviembre de 2018, por la Delegación Territorial se dicta resolución y se sanciona al recurrente de acuerdo con la calificación siguiente:

LEY 16/87	R.D. 1211/90	Otras	Naturaleza	Importe sanción
142.8	102.3		LEVE	201,00 euros

- El recurrente presenta recurso de alzada ante esta Dirección General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO


- La Dirección General de Movilidad es el órgano competente para la resolución del presente recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Orden de 11 de junio de 2019 de la Consejería de Fomento, Vivienda, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería y Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero.
- Analizada la documentación obrante en el expediente administrativo se observa que atendiendo a las circunstancias que confluían en el expediente tramitado, no resulta sancionable en el presente caso los hechos objeto de denuncia, razón por la que procede estimar el recurso de alzada formulado con archivo de las actuaciones practicadas y sin imposición de sanción a la empresa denunciada.

Nº EXPEDIENTE: J-007 [REDACTED]

Página 1 de 2

CALLE PABLO PICASSO Nº 6. 41071 SEVILLA. Tel: 955926600 Fax 955057857

Código Seguro De Verificación:	BY574FRD6RAP49LHZI [REDACTED] JUJ	Fecha	17/06/2020
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ	Página	1/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Es copia auténtica de documento electrónico

RESOLUCIÓN DE 17 DE JUNIO DE 2020
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD
EN MATERIA DE...
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:...

VISTAS: las disposiciones legales de aplicación y el informe propuesta oportunamente evacuado por el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Movilidad, en virtud de lo expuesto, esta Dirección General **RESUELVE**:

Estimar el expresado recurso, revocando la resolución recurrida y procediendo a sobreescribir el expediente sancionador.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 174 de la Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de Julio de 1998, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley.

El Director General de Movilidad

Nº EXPEDIENTE: J-01 [REDACTED]

Página 2 de 2

CALLE PABLO PICASSO Nº 6. 41071 SEVILLA Telf. 955926800 Fax 955057857

Código Seguro De Verificación:	BY574FRD6RAP49LHZL [REDACTED] [REDACTED]	Fecha	17/06/2020
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2



Es copia auténtica de documento electrónico



S
A
L
I
D
A

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Delegación Territorial en Jaen

24 JUN 2020

Registro General
5081

JAEN 33 Jaen

401 €

ANGEL [REDACTED] EZ
[REDACTED]
[REDACTED] Jaen

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN N° J-022 [REDACTED]

FECHA INFRACCIÓN: 10 de Enero de 2019
MATRICULA: 720- < TRACTOR R: [REDACTED] CL VÍA: A-316 P.K.: 3,5
DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: Z: [REDACTED] N° BOLETÍN: 233279

HECHOS

- Con fecha 10 de Enero de 2019 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ARROYO DEL OJANCO HASTA JAEN CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. SE APORTA COMO PRUEBA FOTOGRAFICA CARTA PORTE FALTANDO CIF CARGADOR Y CARGADOR EFECTIVO".
- Mediante acuerdo de fecha 19 de Diciembre de 2019 se procedió a la incoación del expediente sancionador con expresa indicación de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de infracción con la siguiente calificación:

LEY 16/87	R.D. 1211/90	Otras	Naturaleza	Importe sanción
141.17		8 FOM/2861/12 9 FOM/2861/12	GRAVE	401,00 euros

- El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formulan alegaciones..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- En el trámite de alegaciones, la parte interesada expone que, siendo el transportista efectivo, no puede reputársele responsabilidad alguna por las ausencias u omisiones que presenta la carta de porte y que han motivado la incoación del presente expediente, ya que aquéllas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Orden FOM/2861/2012, de 13 de diciembre, por la que se regula el documento de control administrativo exigible para la realización de transporte público de mercancías por carretera, son predicables respecto a la figura del cargador contractual.
- Así pues, una vez constatada la veracidad de las afirmaciones vertidas por la parte interesada en el antedicho trámite de alegaciones, procede sobreseer el presente expediente por inexistencia de responsabilidad y acordar el archivo de las actuaciones practicadas en el mismo.

Nº EXPEDIENTE: J-022 [REDACTED]

Página 1 de 2

PASEO SANTA MARIA DEL VALLE, S/N. 23071 JAEN Telf. 953091400 Fax: 953035434

Código Seguro De Verificación:	BYS74LER8KAZU6M7TX [REDACTED]	Fecha	23/06/2020
Firmado Por	ANTONIO ROMERO MESA	Página	1/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, este instructor propone:

Se dicte resolución por la que se sobresea el expediente y sean archivadas las actuaciones.

El Instructor




Nº EXPEDIENTE: J- [REDACTED]

Página 2 de 2

PASEO SANTA MARÍA DEL VALLE, S/N. 23071 JAEN Telf. 953001400 Fax 953005434

Código Seguro De Verificación:	BY574LER8KAZU6M7TXG7D33XAH286F	Fecha:	23/08/2020	
Firmado Por:	ANTONIO ROMERO MESA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	2/2	





Destinatario:

[

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Examinado el recurso de alzada interpuesto por [] U
contra Resolución sancionadora de 26 de abril de 2013 del Director General de Transportes y
Planificación de Infraestructuras, expediente Z 0' [] resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero-. Por el agente de la agrupación de tráfico de la guardia civil se formuló boletín de
denuncia en fecha 3 de mayo de 2012 contra D[] AIN, SLU.

Segundo-. A causa de la referida denuncia se tramitó el correspondiente procedimiento
sancionador que concluyó con la imposición de una sanción de multa de 1.001 euros mediante
Resolución sancionadora de 26 de abril de 2013 del Director General de Transportes y
Planificación de Infraestructuras por hechos tipificados como infracción administrativa en la Ley
16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Tercero-. No conforme con dicha Resolución se interpuso recurso de alzada, alegando lo
que se estima más conveniente para la defensa de sus intereses.

Vistas la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio de Delegación de Facultades del Estado en
las Comunidades Autónomas en materia de Transportes; la Ley 16/1987, de 30 de julio, LOTT, y
su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre,
ROTT; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas
y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable a este procedimiento de acuerdo con la
Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento
Administrativo Común de las Administraciones Públicas); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de
Régimen Jurídico del Sector Público, LRJSP; el Texto Refundido de la Ley de la Administración de
la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del
Gobierno de Aragón; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el
Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura
orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 34/2020,
de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del
Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y demás normativa aplicable en
la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero- Corresponde al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda conocer el recurso interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo- El procedimiento sancionador se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Tercero- En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso, de acuerdo con el artículo 30.3 LRJSP en relación con el artículo 26.2 LRJSP. El recurso de alzada interpuesto el 10 de mayo de 2013, se entiende desestimado por silencio administrativo al haber transcurrido 3 meses sin que haya recaído resolución expresa, empezándose a contar el plazo para la prescripción de la sanción regulado en el artículo 30.1 LRJSP a partir del día siguiente a esta fecha.

Por todo ello

RESUELVO

Declarar la PRESCRIPCIÓN de la sanción impuesta a ↓
SLU mediante la Resolución sancionadora de 26 de abril de 2013 del Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras, dejando sin efecto la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Firmado electrónicamente

José Luis Soro Domingo

EL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA



Destinatario:

VIVA AQUA SERVICE SPAIN SA

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Examinado el recurso de alzada interpuesto por \ IN SA contra Resolución sancionadora de 18 de octubre de 2012 del Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras, expediente Z 00 2, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero-. Por el agente de la agrupación de tráfico de la guardia civil se formuló boletín de denuncia en fecha 1 de marzo de 2012 contra ;A.

Segundo-. A causa de la referida denuncia se tramitó el correspondiente procedimiento sancionador que concluyó con la imposición de una sanción de multa de 1.501 euros mediante Resolución sancionadora de 18 de octubre de 2012 del Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras por hechos tipificados como infracción administrativa en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Tercero-. No conforme con dicha Resolución se interpuso recurso de alzada, alegando lo que se estima más conveniente para la defensa de sus intereses.

Vistas la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de Transportes; la Ley 16/1987, de 30 de julio, LOTT, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, ROTT; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable a este procedimiento de acuerdo con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LRJSP; el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero- Corresponde al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda conocer el recurso interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo- El procedimiento sancionador se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Tercero- En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso, de acuerdo con el artículo 30.3 LRJSP en relación con el artículo 26.2 LRJSP. El recurso de alzada interpuesto el 21 de noviembre de 2012, se entiende desestimado por silencio administrativo al haber transcurrido 3 meses sin que haya recaído resolución expresa, empezándose a contar el plazo para la prescripción de la sanción regulado en el artículo 30.1 LRJSP a partir del día siguiente a esta fecha.

Por todo ello

RESUELVO

Declarar la PRESCRIPCIÓN de la sanción impuesta a mediante la Resolución sancionadora de 18 de octubre de 2012 del Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras, dejando sin efecto la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Firmado electrónicamente

José Luis Soro Domingo

EL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA



FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por José Luis Soro Domingo, Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección <https://gobierno.aragon.es/verificadoc/>.

Destinatario:

.....U.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

Examinado el recurso de alzada interpuesto por S.L.U. contra Resolución sancionadora de 8 de junio de 2012 Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras, expediente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero- Por el agente de la agrupación de tráfico de la guardia civil se formuló boletín de denuncia en fecha 30 de junio de 2011 contra [..... S.L.U.

Segundo- A causa de la referida denuncia se tramitó el correspondiente procedimiento sancionador que concluyó con la imposición de una sanción de multa de 381 euros mediante Resolución sancionadora de 8 de junio de 2012 Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras por hechos tipificados como infracción administrativa en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Tercero- No conforme con dicha Resolución se interpuso recurso de alzada, alegando lo que se estima más conveniente para la defensa de sus intereses.

Vistas la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en materia de Transportes; la Ley 16/1987, de 30 de julio, LOTT, y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, ROTT; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (aplicable a este procedimiento de acuerdo con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LRJSP; el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda y demás normativa aplicable en la materia, se aprecian los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero-. Corresponde al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda conocer el recurso interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo-. El procedimiento sancionador se ha tramitado conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Tercero-. En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso, de acuerdo con el artículo 30.3 LRJSP en relación con el artículo 26.2 LRJSP. El recurso de alzada interpuesto el 21 de junio de 2012, se entiende desestimado por silencio administrativo al haber transcurrido 3 meses sin que haya recaído resolución expresa, empezándose a contar el plazo para la prescripción de la sanción regulado en el artículo 30.1 LRJSP a partir del día siguiente a esta fecha.

Por todo ello

RESUELVO

Declarar la PRESCRIPCIÓN de la sanción impuesta a mediante la Resolución sancionadora de 8 de junio de 2012 Director General de Transportes y Planificación de Infraestructuras, dejando sin efecto la misma.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda en derecho.

Firmado electrónicamente

José Luis Soro Domingo

EL CONSEJERO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA



Castilla-La Mancha

19-6-20

8
C... ERAS
ALBACETE (España)



Asunto: Notificación Resolución por Sobreseimiento. Expediente Nº CU/00 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 210.2 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, adjunto se remite, en su calidad de gestor de transporte de la empresa Transportes Iniestenses, S.A., la Resolución de Sobreseimiento del expediente sancionador incoado a la citada empresa por la comisión de una infracción en materia de transportes terrestres, por cuanto, según se señala en el art. 116 y en el Anexo I del citado Real Decreto 1211/1990 la presente infracción pudiera conllevar, por sí misma o por acumulación con otras, la pérdida de honorabilidad de la empresa y de su gestor de transporte, indicándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Transportes y Movilidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente.

CUENCA, 16 de junio de 2020
El Instructor



PEDRO SAUGAR SEGARRA

Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): FAD



Castilla-La Mancha

Castilla-La Mancha REGISTRO ÚNICO Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
16 JUN. 2020	
Salida Nº	Entrada Nº
571003	

Transportes

F

1

(España)



-ASUNTO: Resolución por Sobreseimiento. Expediente Nº CU/000001 20 dimanante del Boletín de Denuncia Nº 0519 de fecha 02/08/2019, formulada por el inspector a Transportes Iniestenses, S.A..

Vistas las actuaciones practicadas por el Servicio de Transportes en el expediente que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el Boletín de Denuncia nº 0. de fecha 02/08/2019 levantada por la Guardia Civil, cuyos datos igualmente se mencionan, y en base a los siguientes hechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Carecer el conductor Pedro [redacted] de la orden de las hojas de registro del aparato de control, de la tarjeta de conductor o certificado de actividades con arreglo al Rgto. CE 561/2006 del periodo comprendido entre el 05 al 21 de julio de 2019. Dice haber estado de baja médica.

En el/los siguientes/s vehículo/s: 971

El día 17 de Febrero de 2020, se comunica al interesado el inicio del expediente sancionador, el cual con fecha 20 de Febrero de 2020 presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la documentación que obra en el expediente y de las pruebas aportadas por el interesado, se estima procede el sobreseimiento de la sanción recurrida, al no derivarse responsabilidad.

En virtud de las actuaciones realizadas, se **RESUELVE** dar por concluida la tramitación del expediente al no considerar probada la infracción denunciada y **SOBRESEER el expediente archivando las actuaciones sin más trámite.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/87 y 213 de su Reglamento, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad, dentro del plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

CUENCA, 10 de junio de 2020

El Delegado Provincial



José Ignacio Benito Culebras



Castilla-La Mancha

19-6-20

Castilla-La Mancha REGISTRO ÚNICO Delegación Provincial de la Consejería de Fomento - Cuenca	
<p style="font-size: 1.2em;">16 JUN. 2020</p>	
Salida Nº	Entrada Nº
571308	

Transporte: _____ S.A.

(España)



-ASUNTO: Resolución por Sobreseimiento. Expediente Nº _____ 00- _____ 20 dimanante del Boletín de Denuncia Nº 05 de fecha 02/08/2019, formulada por el inspector a Transportes niestenses, S.A..

Vistas las actuaciones practicadas por el Servicio de Transportes en el expediente que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el Boletín de Denuncia nº 0 de fecha 02/08/2019 levantada por la Guardia Civil, cuyos datos igualmente se mencionan, y en base a los siguientes hechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Carecer el conductor _____ de las hojas de registro del aparato de control, de la tarjeta de conductor o certificado de actividades con arreglo al Rgto. CE 561/2006 del periodo comprendido entre el 05 al 21 de julio de 2019. Dice haber estado de baja médica.

En el/los siguientes/s vehículo/s: € _____ /

El día 17 de Febrero de 2020, se comunica al interesado el inicio del expediente sancionador, el cual con fecha 20 de Febrero de 2020 presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la documentación que obra en el expediente y de las pruebas aportadas por el interesado, se estima procede el sobreseimiento de la sanción recurrida, al no derivarse responsabilidad.

En virtud de las actuaciones realizadas, se **RESUELVE** dar por concluida la tramitación del expediente al no considerar probada la infracción denunciada y **SOBRESEER** el expediente archivando las actuaciones sin más trámite.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/87 y 213 de su Reglamento, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad, dentro del plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

CUENCA, 10 de junio de 2020
El Delegado Provincial



José Ignacio Benito Culebras

Documento verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 571308

NOTIFICACION Expediente: M.



NA29002084ST00000981809

MÁLAGA

MÁLAGA SI

CARRIF

BARCELONA 08013 Barcelona

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº MA-03544/2019

FECHA INFRACCIÓN: 16 de Octubre de 2019

MATRICULA: 67. VÍA: AP-7 P.K.: 200

DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: A4978€ ; Nº BOLETÍN: 2932972.

Con esta fecha le comunico lo siguiente:

S A I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Delegación Territorial en Málaga	
	26 MAYO 2020	
	Registro General	68
	5189	Málaga

HECHOS

1. Con fecha 16 de Octubre de 2019 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE MANILVA HASTA CADIZ DE CARÁCTER PRIVADO COMPLEMENTARIO, UTILIZANDO PARA LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO LOS SERVICIOS DE UNA PERSONA QUE REQUIERE EL CERTIFICADO DE CONDUCTOR DE TERCER PAÍS (NO DE LA UE), CARECIENDO EL CONDUCTOR DE ESTE CERTIFICADO. CONDUCTOR CON NACIONALIDAD CHINA".
2. El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formula alegación dentro de plazo
3. Mediante acuerdo de fecha 14 de Enero de 2020 se procedió a la incoación del expediente sancionador.
4. Con fecha 12 de Marzo de 2020 el instructor provincial eleva propuesta de resolución y propone se sobresea la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- EN VIRTUD DE LAS ACTUACIONES PRACTICADAS EN EL EXPEDIENTE, QUE DE MANERA EXPRESA CONSTAN EN EL, Y DE LAS ALEGACIONES Y/O PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DENUNCIADA, SE DEDUCE LA IMPROCEDENCIA DE CONTINUAR CON LA TRAMITACION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE TODO LO ACTUADO.

Nº EXPEDIENTE: MA

Página 1 de 2

COMPOSITOR LEHMBERG RUIZ, 18. 29071 MÁLAGA Telf. 951037000 Fax 951 037005

Seguro De Verificación:	BY574E6GSPKZ4X	Fecha	12/03/2020	
Firmado Por	RAQUEL DEL PASO REGUERA	Página	1/2	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			


VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, y en virtud de lo expuesto, esta Delegación Territorial
RESUELVE:

Sobrescribir el expediente y ordenar el archivo de las actuaciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

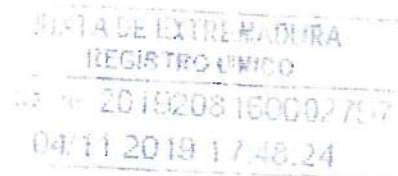
La Jefa de Servicio de Transportes
(P.D. RESOLUCION 16/10/2008, B.O.J.A. Nº224 DE 11/11/08)

Código Seguro De Verificación:	BYS74E6GSPK	Fecha	12/03/2020
Firmado Por	RAQUEL DEL PASO REGUERA	Página	2/2
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		



Asunto: Resolución

Expte.: R-2 _____, (tése al contestar)
(1/2)



RESOLUCIÓN

Visto el expediente sancionador R 2019 _____ seguido contra
por infracción administrativa de la ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos
Contaminados, se exponen los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El 8 de julio de 2019 agentes de la Guardia Civil inspeccionaron las instalaciones de
s.l. ubicadas en las parcelas 101 y 102 del polígono 7 de Villanueva
de la Vera, y comprobaron que en ellas se ha realizado un copioso vertido de escombros,
posiblemente con la intención de ser utilizados para la nivelación del terreno.

SEGUNDO: El 26 de septiembre de 2019 se acordó la iniciación de expediente sancionador
mediante el que se imputaba a _____ ON S.L. la comisión de la
infracción grave tipificada en el artículo 46.3.c): *El abandono, vertido o eliminación incontrolado de
cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas
o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.*

TERCERO: El 25 de octubre de 2019 la interesada alegó que ya ha sido sancionada por estos
hechos en resolución de 7 de octubre de 2019 recaída en el expediente sancionador PCA2
2019 _____, que ha solicitado autorización ambiental unificada para el ejercicio en estas parcelas de
la actividad de gestión de residuos de construcción.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: En aplicación de lo establecido en el artículo 89 l.d) de la ley 39/2015, de 1 de
octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde
la resolución de este procedimiento al Instructor del mismo.

SEGUNDO: A la vista de lo actuado, y tras comparar las fotografías aportadas por los agentes
en la denuncia que origina este expediente y en la denuncia que originó el expediente
2019 _____ e constata que no se trata de hechos nuevos o distintos de los sancionados en la
resolución de este último, por lo que en aplicación del principio non bis in ídem, no cabe imponer
nueva sanción.

De acuerdo con los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas anteriormente expuestas este órgano instructor

RESUELVE

Ordenar el archivo de lo actuado.

No obstante, se hace expresa advertencia de que hasta que no obtenga la autorización que ha solicitado no podrá ejercer la actividad de gestión de residuos de construcción, por lo que deberá entregar a un gestor autorizado los residuos que actualmente se encuentran almacenados en las parcelas descritas

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1, 114, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere procedente.

El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto que se impugna, o ante el competente para resolverlo.

En Mérida a 30 de octubre de 2019

EL INSTRUCTOR



Fdo. Miguel Gaviro Jiménez.

NIF: A418

Nº DOCUMENTO: RSL10000

Nombre y Apellidos o Razón Social:

SA

compensación 047 2 corresponde al expediente sancionador MA-07, y que este mismo expediente sancionador es el que se refleja en el documento 046 2 34 aportada por la recurrente, y que se encuentra en SUR correcto y contabilizado su ingreso anterior a la fecha de vencimiento que consta en la liquidación, aunque no se ha asociado por el órgano gestor competente de la Consejería de Fomento y Vivienda al reconocimiento previo.

El importe compensado indebidamente es el siguiente:

LIQUIDACIÓN 047 2 25
PRINCIPAL 325,00 euros
RECARGO 16,25 euros

Resultando una cantidad indebidamente compensada de 341,25 euros

RESUELVO

~~ESTIMAR el recurso de reposición ANULANDO el acto impugnado y ACORDAR el derecho a favor de la entidad recurrente CE SPAIN, SA con NIF A418 a percibir la cantidad indebidamente compensada por importe de 341,25 euros.~~

RECURSOS

Contra el presente acuerdo podrá interponer reclamación económico-administrativa ante la Junta Superior de Hacienda si bien el escrito de interposición se dirigirá a este órgano administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este Acuerdo.

ESTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR:

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA:
Domingo Moreno Machuca
CON FECHA: 23-10-2019 13:57:51

Pág. 2 de 2

El Código Seguro de Verificación: RSL100000273211232E95 permite la verificación de la integridad de una copia de este documento en la dirección:
<http://www.juntadeandalucia.es/agenciatributariadeandalucia/>



RSL100000273211232E95



Expediente de recursos:06-SRAD

Expediente originario: N.º 11/19

Interesada: [redacted] (nombre correcto según CIF [redacted] X [redacted] (PAIN)
, S.L.)

Asunto: Transportes

IM

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE TRANSPORTES, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR [redacted] (nombre correcto según CIF B282 [redacted] (IN) , S.L.), CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES DE FECHA 17/03/2016, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE SANCIONADOR N.º 11/19.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- El expediente concluyó con la imposición de una multa de **801 euros** como consecuencia de la denuncia formulada al vehículo con matrícula 08 [redacted] por la **Inspección del Transporte**, el día **18/01/2016**, en el km. **9,500** de la carretera **M406**, según acta **I-1/16 nº 1** de **20/01/2016**, por:

"Intervenir como cargador en la realización de un transporte de mercancías perecederas realizado por la empresa transportista [redacted] erto.

2.- Contra la resolución sancionadora no se interpuso recurso de alzada en plazo, adquiriendo ésta firmeza.

3.- En fecha 24 de mayo de 2017 la interesada interpuso recurso de reposición contra la providencia de apremio, alegando defectos de notificación.

4.-Mediante resolución del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego se resolvió, el 18 de enero de 2018, el recurso de reposición interpuesto, estimándolo y ordenando la retroacción del expediente al momento de notificación de la resolución sancionadora y de pago voluntario.

5.- Consta en el expediente acuse de recibo del Servicio de Correos, acreditando la recepción de la resolución el 24 de abril de 2018, tras la retroacción del expediente.

6.- Contra la resolución adoptada, se interpone recurso de alzada en el que se solicita la anulación del acto impugnado, formulando diferentes alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La competencia para resolver el presente recurso le viene atribuida a esta



RESOLUCIÓN (P.S.T.) 1684E/2020, 5 de febrero del del Director de Servicio de Inspección, Gestión, Ordenación de Transportes y Movilidad por la que se sobresee el expediente sancionador incoado a Viva Aqua Service, S.A. con NIF/CIF número A411111111 y proceder a su archivo.

Con fecha 21/06/2019, se notificó a Viva Aqua Service, S.A., la incoación del expediente sancionador de referencia NA 16111111, como consecuencia de la denuncia formulada por la Guardia Civil de Tráfico, el día 23/03/2019 por transportar mercancías desde Portugal hasta Pamplona/Iruña realizando transporte privado complementario, al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario, de servicios que no cumplen alguna de las condiciones del art. 102.2 LOTT. El conductor no acredita relación laboral con la empresa. El vehículo no es propiedad de la empresa. Vehículo en régimen de alquiler sin conductor, arrendatario el conductor. Transporta agua embotellada desde Zamudio hasta Bera. En el pliego de cargos adjunto a dicha incoación se proponía una sanción de 4.001,00 euros.

Vista la propuesta de resolución de la instructora y analizadas las alegaciones presentadas procede declarar el sobreseimiento del procedimiento sancionador y el archivo de las actuaciones practicadas, a la vista de dichas alegaciones y del resto de documentación que obra en el expediente.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre.

RESUELVO:

1º.- Sobreseer el expediente sancionador incoado a Viva Aqua Service, S.A., con NIF/CIF número A411111111, y proceder a su archivo.

2º.- Notificar la presente resolución a la Sección de Inspección y Junta Arbitral del Transporte y al interesado, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante la Directora General de Transportes en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente.

Pamplona, 5 de febrero de 2020

NOTIFICACION Expediente:



NA2900208

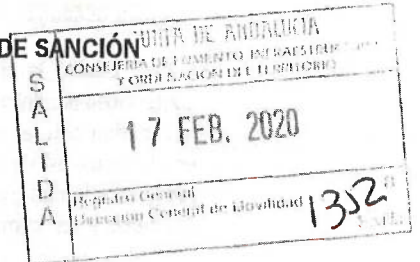
VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A.

PATRÓN

4.001 €

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN N° MA-0082

FECHA INFRACCIÓN: 9 de Febrero de 2017
MATRICULA: 1073 V/A: A-7 P.K.: 153
DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: 2907



Examinado el recurso de alzada interpuesto por VIVA AQUA SERVICE SPAIN, S.A. contra la resolución de la Delegación Territorial de MALAGA de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

- Con fecha 9 de Febrero de 2017 el recurrente fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA ESTEPONA REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. EL CONDUCTOR NO ACREDITA TENER RELACION LABORAL CON LA EMPRESA TITULAR DE LA AUTORIZACION".
- El recurrente no presenta pliego de descargo.
- Con fecha 16 de Octubre de 2017, por la Delegación Territorial se dicta resolución y se sanciona al recurrente de acuerdo con la calificación siguiente:

LEY 16/87	R.D. 1211/90	Otras	Naturaleza	Importe sanción
140.1		42 LOTT 102.3 LOTT	MUY GRAVE	4.001,00 euros

- El recurrente presenta recurso de alzada ante esta Dirección General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Dirección General de Movilidad es el órgano competente para la resolución del presente recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Orden de 11 de junio de 2019 de la Consejería de Fomento, Vivienda, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería y Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero.
- Analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, vistas las alegaciones y documentación aportada por el interesado, conforme al informe emitido por la Delegación Territorial, se

Nº EXPEDIENTE: MA-0082

Página 1 de 2

CALLE PABLO PICASSO Nº 6. 41071 SEVILLA Telf. 955926800 Fax 955057857

Código Seguro De Verificación:	BY5744A6J8UZKLF	1L9	Fecha	14/02/2020	
Firmado Por	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			Página 1/2	



Castilla-La Mancha

25-01-2019

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA REGISTRO UNICO DELEGACION PROVINCIAL DE TOLEDO CONSEJERIA DE FOMENTO	
10 ENE. 2020	
Salida Nº	Entrada Nº
26690	

Peñaranda, S.L.
 Cuenca(España)

-ASUNTO: Resolución por Sobreseimiento. Expediente Nº TO/0000001: Peñaranda, S.L. dimanante del Boletín de Denuncia Nº 4532299319062302 de fecha 23/06/2019, formulada por el inspector a Santiago Peñaranda, S.L..

Vistas las actuaciones practicadas por el Servicio de Transportes en el expediente que se cita en el epígrafe de este escrito, con origen en el Boletín de Denuncia nº 4532299319062302 de fecha 23/06/2019 levantada por la Guardia Civil, cuyos datos igualmente se mencionan, y en base a los siguientes hechos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Circular en vehículo provisto de tacógrafo desde Villafranca del Penedés hasta Cáceres, careciendo a bordo del vehículo de las hojas de registro de los tiempos de conducción y descanso ya utilizadas del día en curso y de los 28 días anteriores con independencia del tipo de tacógrafo que se esté utilizando. No acredita actividad entre el 04/10/2019 y el 11/06/2019, ambos inclusive, mediante certificado de actividades. Conductor: J. Peñaranda, S.L.

En el/los siguientes/s vehículo/s: 897

El día 04 de Octubre de 2019, se comunica al interesado el inicio del expediente sancionador, el cual con fecha 30 de Octubre de 2019 presentó escrito de descargos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vistas las alegaciones de la mercantil denunciada, se confirma el error del agente de control, respecto a la toma de datos del hecho denunciado. El día en que se efectuó el control (23/06/2019) el titular del vehículo pesado con matrícula 897, no era la mercantil S. Peñaranda, S.L., pues finalizó el contrato de arrendamiento del mismo, constando en el Registro de Empresas de Transportes, la baja de la tarjeta MDP Nº 1 con fecha 05/03/2019.

En conclusión, el procedimiento sancionador no se ha incoado correctamente contra el verdadero responsable de la infracción denunciada, por lo que procede acordar el SOBRESSEIMIENTO y archivo del presente expediente sancionador.

En virtud de las actuaciones realizadas, se **RESUELVE** dar por concluida la tramitación del expediente al no considerar probada la infracción denunciada y **SOBRESSEER** el expediente archivando las actuaciones sin más trámite.

De conformidad con lo establecido en los artículos 146.2 de la Ley 16/87 y 213 de su Reglamento, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Carreteras y Transportes, dentro del plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente.

Toledo, 09 de enero de 2020
 El Delegado Provincial



Jorge Moreno Moreno



4.001 €

ORDEN

Visto el recurso de Alzada formulado por S.^r _____ S.L. contra la Resolución de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de fecha 29/06/2018, recaída en el expediente nº SAT _____ y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por Resolución de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos de fecha 29/06/2018, se ha impuesto a _____, S.L., una sanción económica de 4001 € por una infracción Muy Grave, consistente en TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE CARTAGENA HASTA TORRES DE COTILLAS (LAS) TRANSPORTANDO MERCANCIAS PELIGROSAS UTILIZANDO CISTERNAS, CGEM, VEHÍCULOS, CONTENEDORES CISTERNA, CAJAS MÓVILES CISTERNA O MEMU INCUMPLIENDO LAS NORMAS SOBRE EL GRADO DE LLENADO. TRANSPORTA UN TOTAL DE 32022 L DE GASOLEO A CLASE 3-III ONU 1202, EN VEHICULO CISTERNA LLEVADO EN EL DEPOSITO NUM 3 DE CAPACIDAD 5112L, LA CANTIDAD DE 5006 L., INCUMPLIENDO EL GRADO MAXIMO DE LLENADO DE 97% EN DICHO DEPOSITO, de conformidad con Art. 143.1.i) LOTT y 4.2 a 4.7 ADR 6.7 a 6.10 ADR 6.12 ADR Art. 43 R.D. 97/14.

SEGUNDO: El/la recurrente sustenta el recurso en los siguientes alegatos:

- Vulneración del principio non bis in idem con el SAT 468 _____.
- La responsabilidad es del cargador, y ellos son transportistas.
- El artículo 43 del RD 97/2014 habla de llenado "máximo".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Compete al titular de esta Consejería la resolución del presente recurso a tenor del artículo 121.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, siendo informado por el Servicio de Inspección y Sanciones de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, con el resultado que obra en el expediente.



NOTIFICACION Expediente: M



NA290020R1074

SANC ... ORES

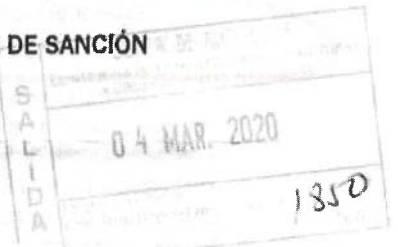
ES ... PTD

CORF

HELLIN 02400 Albacete

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE ALZADA DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN
Nº M

FECHA INFRACCIÓN: 17 de Noviembre de 2017
MATRICULA: 60 V VÍA: AP-7 P.K.: 142
DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: 1102



Examinado el recurso de alzada interpuesto por SANº ES contra la resolución de la Delegación Territorial de MÁLAGA de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

- Con fecha 17 de Noviembre de 2017 el recurrente fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE MALAGA HASTA ALGECIRAS LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA CONDUCCIÓN DE 05:37 HORAS, ENTRE LAS 14:16 HORAS DE FECHA 06/11/2017 Y LAS 20:58 HORAS DE FECHA 06/11/2017, IMPLICANDO UNA CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA SUPERIOR A 5 HORAS E INFERIOR O IGUAL A 6 HORAS SIN RESPETAR LAS PAUSAS REGLAMENTARIAMENTE EXIGIDAS DENTRO DE LAS 4,5 PRIMERAS HORAS DE CONDUCCIÓN."
- El recurrente presenta pliego de descargo en el que se formula alegación dentro de plazo.
- Con fecha 10 de Octubre de 2018, por la Delegación Territorial se dicta resolución y se sanciona al recurrente de acuerdo con la calificación siguiente:

LEY 16/87	R.D. 1211/90	Otras	Naturaleza	Importe sanción
141.24.3		7 R(CE)	GRAVE	401,00 euros

- El recurrente presenta recurso de alzada ante esta Dirección General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Dirección General de Movilidad es el órgano competente para la resolución del presente recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 de la Orden de 11 de junio de 2019 de la Consejería de Fomento, Vivienda, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería y Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, en relación con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero.

Código Seguro De Verificación:	AX	Fecha:	03/03/2020
Firmado Por:	MARIO MUÑOZ ATANET SANCHEZ		
Url De Verificación:	https://w5050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/2





Castilla-La Mancha

CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO UNICO	
Servicios Centrales de la Consejería de Fomento - TOLEDO -	
24 FEB 2020	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
188.857	

[Redacted]
[Redacted]
COSLADA
28821 MADRID



Examinado el Recurso de Alzada interpuesto por [Redacted] S.L.U. contra Resolución sancionadora en materia de transportes dictada en fecha 06/09/2018 en relación con el expediente sancionador número TO-079 [Redacted] instruido por la Delegación Provincial de Fomento en Toledo y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Resolución que ahora se recurre impuso una sanción de CUATROCIENTOS UN Euros, 401, consistiendo el hecho sancionado en interviene en el transporte de mercancías desde Getafe hasta Getafe, con una carta de porte en la cuál no consta la empresa transportista, que es la titular de la tarjeta de transporte.; el vehículo matrícula 5243 [Redacted] y considerando como preceptos infringidos y sancionadores, respectivamente, los artículos 141.17 LOTT: 6, 7,8 y 9 de la Orden FOM 2861/12. y arts. 143 LOTT, 201 ROTT.

2.- El Recurso de Alzada se basa en la vulneración del principio de presunción de inocencia.

VISTAS la Ley 16/1987, de 30 de julio (B.O.E. de 31), de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 08-10), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones complementarias, y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Recurso ha sido presentado dentro del plazo señalado al efecto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el interesado está legitimado para interponerlo, de conformidad con el artículo 4 de la citada Ley, por lo que procede entrar a conocer las cuestiones que en el mismo se plantean.

Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): FAEB5659C3F630



SL Y LOGÍSTICOS
INFANTIL, 2 1-N

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador de referencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-

Como consecuencia de la denuncia de 23-08-2018, en fecha 17-10-2018 se dictó el acuerdo de inicio del procedimiento sancionador, mediante el cual se imputaba a SL Y LOGÍSTICOS la comisión de una infracción de los artículos Art. 42 L 16/87, Art. 140.1 L 16/87 basándose en los hechos de: Realizar transporte público de mercancías careciendo de título habilitante..

Segundo.-

En fecha 29-10-2018 se notificó el referido acuerdo al/a los interesado/s de conformidad con lo que establece la normativa de procedimiento administrativo vigente.

Tercero.-

En fecha 28-12-2018 el interesado presentó escrito de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-

De acuerdo con las alegaciones y pruebas presentadas por la empresa, y según comprobación hecha en el Registro de transportistas, el vehículo denunciado no disponía de autorización a la fecha de los hechos. No obstante, la empresa ZIPI Y ZAPE...no era la responsable del transporte, ya que en el documento CMR retirado consta como transportista la empresa HIGAR CARS LOGISTICS, SL, a la cual se había traspasado el vehículo. Por lo tanto, se considera que no hay responsabilidad de ZIPI Y ZAPE....

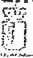
Vistos los preceptos legales citados y otros que son de aplicación, en ejercicio de las competencias atribuidas por el D.49/1985 de 31 de enero (DOG.517 de 1-3-85)



Castilla-La Mancha

Juan Carlos Hernandez Ramajo Lamió

25-6-19

 REGISTRO UNICO Servicios Centrales de la Consejería de Fomento - TOLEDO -	
18 JUN 2019	
SALIDA Nº	ENTRADA Nº
620.118	

TRANSPORTES [REDACTED] S.A.

Calle Paseo, 34
INIESTA
16235 CUENCA



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): F6D42B445E5F06C

Examinado el Recurso de Alzada interpuesto por TRANSPORTES INIESTENSES S.A. contra Resolución sancionadora en materia de transportes dictada en fecha 04/10/2017 en relación con el expediente sancionador número TO-1358/17 instruido por los Servicios Periféricos de Fomento en Toledo y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- La Resolución que ahora se recurre impuso una sanción de CUATROCIENTOS UN Euros, 401, consistiendo el hecho sancionado en circular con un vehículo provisto de aparato tacógrafo, habiendo efectuado una conducción ininterrumpida de 5:58 horas, entre las 13:11 horas del 10/04/2017 y las 20:38 horas del 10/04/2017. Conductor Juan Carlos Hernández Ramajo; el vehículo matrícula 22 [REDACTED] y considerando como preceptos infringidos y sancionadores, respectivamente, los artículos 141.24.3 LOTT y 7 Reglamento (CE) 561/06. y arts. 143 LOTT, 201 ROTT.

2.- El Recurso de Alzada se basa en la negación de los hechos, omisión de la propuesta de resolución, falta de motivación de la resolución sancionadora y de informe ratificador del Agente denunciante y vulneración del principio de proporcionalidad.

VISTAS la Ley 16/1987, de 30 de julio (B.O.E. de 31), de Ordenación de los Transportes Terrestres; el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 08-10), por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones complementarias, y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El Recurso ha sido presentado dentro del plazo señalado al efecto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el interesado está legitimado para interponerlo,

RECIBIDO 01/07/2019



CONSEJERÍA DE TRANSPORTES,
VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Dirección General de Transportes
C/ Orense, 60 - 28020 MADRID

Exp.: 06-BD-00310
Doc.: 06/0434.

TRANSPORTES CRES
PZ/S
ALBACETE
N. Exp.: 06-BD-00310.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Transportes, mediante la que se declara el sobreseimiento del expediente de referencia, conforme a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Con fecha 17/04/2019 se notificó a la entidad **TRANSPORTES CRES CAN HELLIN, SL** la incoación del expediente sancionador número **06-BD-00310**, como consecuencia del Boletín de Denuncia formulado sobre el/los vehículo/s matrícula **549 R-4** por el denunciante **Guardia Civil de Tráfico** el día 09/02/2019 en el km. 52 de la Carretera A-4, por los siguientes hechos:

DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 12:47 HORAS DE FECHA 18/01/2019 Y LAS 12:47 HORAS DE FECHA 19/01/2019 DESCANSO REALIZADO 07:06 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 05:41 HORAS DE FECHA 19/01/2019 Y LAS 12:47 HORAS DE FECHA 19/01/2019. Conductor: Agustín.

2º) Con fecha 07/06/2019 se presentó en plazo, por la entidad expedientada escrito de descargos, que obra en el expediente y se tiene aquí por reproducido, considerándose, una vez emitida Propuesta de Resolución del Instructor, el sobreseimiento del expediente, en virtud de lo siguiente:

De la información obrante en esta administración se deduce duplicidad de procedimientos sancionadores por los mismos hechos, por lo que procede sobreseer.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de 13 de Diciembre de 1983 (B.O.C.M. 20 de diciembre), de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y por el Decreto 199/2015, de 4 de agosto (B.O.C.M. de 6 de agosto).

II.- Las actuaciones seguidas en el expediente de referencia se han practicado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en concordancia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III.- En aquellos casos en que, no siendo posible la notificación del acuerdo de incoación de este expediente, se hiciere la misma mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, según el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo de resolución se considerará suspendido desde la fecha en que el servicio de correos devuelva dicha notificación hasta el día de su publicación, o en su caso, de exposición en el tablón de edictos correspondiente.



006

1258202270000

La autenticidad de este documento se puede comprobar mediante el siguiente código seguro de verificación: 1258202270000

S L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
	ALMERIA, 16 de Julio de 2019 16 JUL. 2019
	Registro General 201918110000 6740

NOTIFICACION Expediente: AL-01403/



V. c.A.
C/ CARRETERA .I. MOLI

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº AL-014/

FECHA INFRACCIÓN: 8 de Abril de 2019

MATRICULA: 4143 VÍA: N-340 P.K.: 420,9

DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: E899 Nº BOLETÍN: 04471330190

Con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

1. Con fecha 8 de Abril de 2019 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALMERIA HASTA EJIDO (EL) CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS DEL DÍA EN CURSO Y DE LOS 28 DÍAS ANTERIORES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO JUSTIFICA LAS JORNADAS ANTERIORES AL DIA DE LA FECHA. CARECE DE TARJETA DE CONDUCTOR, PRESENTA IMPRESION ACTIVIDADES DEL VEHICULO DEL DIA DE LA FECHA. NO PRESENTA HOJAS DE REGISTRO N CERTIFICADO DE ACTIVIDADES.
2. CONDUCTOR: CARLOS
3. El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formulan alegaciones.
4. Con fecha 16 de Julio de 2019 el instructor provincial eleva propuesta de resolución y propone se sobresea la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- A la vista de las alegaciones y de la documentación obrante en el expediente se deduce la improcedencia de la continuación del procedimiento y el SOBRESEIMIENTO del mismo dado que ha quedado acreditado que en el período indicado por el agente como de inactividad del conductor, ÉSTE NO REALIZÓ ACTIVIDAD DE CONDUCCIÓN QUE DEBIERA REGISTRARSE EN EL APARATO TACÓGRAFO, QUEDANDO POR TANTO DESVIRTUADA LA NATURALEZA INFRACTORA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.



Código:	BY574794PFIRM	Fecha:	16/07/2019
Firmado Por	MARIA DEL MAR SANCHEZ FRIAS		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2



RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones del expediente de sanción P-045 instruido por el Servicio Territorial de Fomento, Sección de Explotación e Inspección contra SL y del que a continuación se expresan sus:

ANTECEDENTES DE HECHO:

1. Datos de la denuncia

Nombre del denunciado	Responsable como:	
SU	TITULAR	
Agente denunciante:	Nº de boletín/Acta de Inspección	
C43488S34	341183971 11	
Hecho denunciado:		
CB2301 TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA SANTANDER LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 03:53 HORAS DE FECHA 21/05/2019 Y LAS 03:53 HORAS DE FECHA 22/05/2019 DESCANSO REALIZADO 08:07 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:46 HORAS DE FECHA 21/05/2019 Y LAS 03:53 HORAS DE FECHA 22/05/2019. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.		
Fecha infracción	Matrícula	Con depósito: <input type="checkbox"/>
10 de junio de 2019	873	Con Caución: <input type="checkbox"/>
Carretera y punto kilométrico		
N-627 - CREC KM: 75.0		

2. Instrucción del expediente

Nº de expediente	Servicio Territorial	Fecha de incoación
P-04 19	PALENCIA	12 de julio de 2019
Instructor	Fecha notificación	
RAQUEL ELENA BRAVO GONZALEZ		
Fecha Informe de ratificación	Fecha de presentación de alegaciones	
	30 de julio de 2019	

Con apoyo de la siguiente:



Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transporte
Dirección General de Transporte Terrestre

Pº de la Castellana 67
28071 Madrid

Asunto: **Resolución** expediente IC/01: /comado a TRANSPOR

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, con origen en el Acta de Inspección de fecha 1 de abril de 2019, levantada por los Servicios Centrales de la Subdirección General de Inspección de Transporte Terrestre de la Administración General del Estado, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución emitida por el Instructor, así como los trámites y actuaciones realizados, que se ajustan a Derecho, resulta lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante el escrito de referencia C19 / fecha 07/03/2019, se requirió a la citada empresa para que enviara datos relativos a los aparatos de control (tacógrafos) de sus vehículos a fin de analizar el cumplimiento de las normas en materia de tiempos de conducción y descanso. Examinados los mismos se ha constatado la realización de un EXCESO DE CONDUCCIÓN DIARIA tal como se especifica a continuación:

VEHÍCULO	CONDUCTOR	PERIODO COMPUTADO				TIEMPO DE CONDUCCIÓN	
		INICIO		FINAL		HORAS CONDUCIDAS	HORAS AUTORIZADAS
		FECHA	HORA	FECHA	HORA		
03:	MARCO	25/01/2019	06:41	25/01/2019	18:36	09:37	9:00

El tiempo se muestra en horas UTC (Tiempo Universal Coordinado), según se determina en la condición 027 del Reglamento CEE 1360/2002, de la Comisión, de 13 de junio de 2002. La hora local correspondiente en España en horario de invierno es UTC + 1; y en horario de verano, UTC + 2.

El Reglamento (CE) 561/2006, en el artículo 4.i, define la semana como el periodo de tiempo comprendido entre las 00:00 del lunes y las 24:00 del domingo; y en el artículo 4.k define el tiempo diario de conducción como el tiempo acumulado total de conducción entre el final de un periodo de descanso diario y el principio del siguiente descanso diario, o entre un periodo de descanso diario y un periodo de descanso semanal.

El mismo Reglamento, en el artículo 6.1, establece que el tiempo diario de conducción no será superior a nueve horas, pudiéndose ampliar, no obstante, hasta diez horas no más de dos veces durante la semana.

En la semana del 21/01/2019 al 27/01/2019, al conductor M /S ya se le han computado dos periodos de conducción diaria superiores a 9 horas, al conducir 09:46 horas entre





Ministerio de Fomento
Secretaría General de Transporte
Dirección General de Transporte Terrestre

Pº de la Castellana 67
28071 Madrid

Común de las Administraciones Públicas, con origen en el Acta de Inspección que consta en el mismo, resulta que los hechos descritos en ella, que han originado la incoación del presente procedimiento sancionador, han quedado desvirtuados a la vista del informe del inspector actuante, en el que, tras analizar las alegaciones del interesado, y la documentación remitida, se señala que:

"La documentación aportada con las alegaciones acredita que la misma infracción ya fue denunciada en Francia por la policía francesa, habiéndose efectuado el pago de la sanción, por lo que el inspector actuante propone estimar las alegaciones y proceder al sobreseimiento del expediente."

Por lo que, a la vista de todo lo anterior, procede el sobreseimiento del expediente referenciado.

Por todo ello, **ACUERDO**, en virtud de las facultades que me confiere la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, de Delegación de Facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, modificada por Ley 5/2013 de 4 de julio, en su art. 10.3, dar por concluida la tramitación del expediente, y al haber quedado desvirtuados los hechos descritos según se acredita en el mismo, procede el **SOBRESEIMIENTO** del citado expediente, con archivo de las actuaciones.

Firmado digitalmente por:

Mercedes Gómez Álvarez
LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

774C

FIRMADO por : MERCEDES GOMEZ ALVAREZ. A fecha: 01/10/2019 10:08 PM
LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
Número de registro: 20195000295457. A fecha: 01/10/2019 10:08 PM
Total folios: 4 (3 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM02S8B215
Verificable en <https://sede.fomento.gob.es/> O.M de 24/2/2011

MINISTERIO
DE FOMENTO



NOTIFICACION Expediente: AL-00.



NA0400057087000961181

AL L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERIA DE FOMENTO, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO ALMERIA, 14 de Octubre de 2019
	15 OCT. 2019
	Registro General 8019171100010655 Almería

20 Madrid

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº AL-00

FECHA INFRACCIÓN: 7 de Enero de 2019
 MATRICULA: 64 TRACTOR R 62 VÍA: A-7 P.K.: 560
 DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: F69 N° BOLETÍN: 04419097190

Con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

1. Con fecha 7 de Enero de 2019 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "POR CONTRATAR UN TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VALENCIA HASTA PULPI CARECIENDO, FALTANDO DATOS ESENCIALES U OCULTANDO LA DOCUMENTACIÓN DE CONTROL. EFECTUA TTE PUBLICO DE MERCANCIAS SEGUN HOJA DE RUTA GR698479, CARECIENDO DE DATOS OBLIGATORIOS (NO CONSTA EMPRESA TRANSPORTISTA / CONSTA OTRA DISTINTA / CRE
2. SE ADJUNTA COPIA CARTA DE PORTE INDICADA COMO PRUEBA.
3. CONDUCTOR: DAVID
4. El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formula alegación dentro de plazo
5. Con fecha 14 de Octubre de 2019 el instructor provincial eleva propuesta de resolución y propone se sobresea la denuncia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- CONSIDERANDO QUE DE LA DOCUMENTACION Y ACTUACIONES PRACTICADAS Y QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE SE DEDUCE LA IMPROCEDENCIA DE CONTINUAR CON LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE;



Nº EXPEDIENTE: AL-00

Página 1 de 2

C/ HERMANOS MACHADO, Nº 4 [6º PLANTA]. 04071 ALMERIA Telf. 950011216/20 Fax 950 15 82 11

Código:	BY574788PFIRMA5091JXagMStanFwE	Fecha:	14/10/2019	
Firmado Por	MARIA DEL MAR SANCHEZ FRIAS	Página:	1/2	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			

JUNTA DE ANDALUCÍA

- 6 NOV. 2019

GRANADA

74337

NOTIFICACION Expediente: G



NA18001497ST0000963588

U

VILLANUEVA DE CASTELLON 46z.

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE SANCIÓN Nº GR-01819/2019

FECHA INFRACCIÓN: 15 de Junio de 2019

MATRICULA: 3 TRACTOR R 5

VÍA: A-92 P.K.: 227

DENUNCIANTE: GUARDIA CIVIL N.R.P.: N29

Nº BOLETÍN: 183268

Con esta fecha le comunico lo siguiente:

HECHOS

1. Con fecha 15 de Junio de 2019 el interesado fue denunciado por los siguientes hechos: "TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE VILLANUEVA DE CASTELLON HASTA MALAGA HABIENDO SIDO CONTRATADO POR PARTE DEL CARGADOR O USUARIO HABITUAL CON UN TRANSPORTISTA U OPERADOR DE TRANSPORTE NO AUTORIZADO. SEGUN TERMINAL AUTORIZACION DE TRANSPORTE DADA DE BAJA CON FECHA 31-07-18."
2. El denunciado presenta pliego de descargo en el que se formulan alegaciones.
3. Mediante acuerdo de fecha se procedió a la incoación del expediente sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- De las alegaciones y pruebas presentadas y de lo actuado, se sigue que no se cometió infracción alguna. Por tales circunstancias procede acordar el sobreseimiento del expediente.

VISTAS: las disposiciones legales de aplicación, y en virtud de lo expuesto, esta Delegación Territorial RESUELVE:

Sobreseer el expediente y ordenar el archivo de las actuaciones.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Nº EXPEDIENTE: GR

El Jefe de Servicio de Transportes

P. D. (Resolución de 27/05/ 2010. BOJA nº116 de 15/06/10)



Página 1 de 1

AVDA. JOAQUINA EGUARAS, 2. 18013 GRANADA Telf. 958145300 Fax 958145635

Código Seguro De Verificación:	BY574DHYFZL2WKC	Fecha:	06/11/2019
Firmado Por:	JOSE LUIS LOPEZOSA MORA		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/1

